

55
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACIÓN

SOCIEDAD Y ASOCIACION CIVIL

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTAN:

ADRIANA LUNA VELAZQUEZ

DOLORES SILVA ALVARADO

**ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. Y M.A. SALVADOR RUIZ DE CHAVEZ**

MEXICO, 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS "GRACIAS"

A MIS PADRES

Les brindo este trabajo, ya que gracias a la fe, confianza y comprensión que depositaron en mí a lo largo de este camino, pude llevar a cabo uno de mis sueños. Los quiero mucho.

A MIS HERMANOS

De alguna manera cada uno de ustedes participó con un granito de arena para la realización este logro. Gracias por creer en mí y por todo el cariño que siempre me han dado.

Sin olvidar a Jaime Alberto por su amor y paciencia.

DOLORES SILVA ALVARADO

A MIS PADRES:

Sabiendo que jamás existirá una
forma de agradecer una vida de
lucha, sacrificio y esfuerzo constantes,
deseo que comprendan que este triunfo
es parte de ustedes,
GRACIAS por su confianza, **GRACIAS**
por haberme dado la herencia más grande
que un hijo pueda recibir.

GRACIAS María Estela Velázquez
y
Ernesto Luna Nava

A MI HERMANO:

Por su cariño, y apoyo moral,
por ser uno de los motivos
más importantes de mi vida
por el cual deseo superarme.

A una persona que me ha dado
su cariño y apoyo incondicional,
y que ha compartido conmigo su alegría
y optimismo. Gracias **Yves O. Luna**

ADRIANA LUNA VELAZQUEZ

A la Universidad Nacional Autónoma de México
y en especial a nuestra querida **FACULTAD DE
CONTADURIA Y ADMINISTRACION**, a la cual
lleveremos muy en alto con nuestro trabajo y profesionalismo.

Con respeto y gratitud al **C.P. y M.A.
Salvador Ruiz de Chávez Ochoa**, por su
valiosa colaboración en la realización de
esta tesis.

INDICE

	PAGS.
INTRODUCCION _____	3

CAPITULO I

MARCO JURIDICO

1. Sociedad Civil	
A. Definición _____	5
B. Constitución _____	5
C. Administración _____	6
D. Características de los socios _____	8
E. Disolución _____	8
F. Liquidación _____	9
2. Asociación Civil	
A. Definición _____	10
B. Constitución _____	11
C. Administración _____	11
D. Características de los socios _____	12
E. Disolución _____	12
3. Comparación de las características de las sociedades y asociaciones civiles y la sociedad anónima. _____	14

CAPITULO II

ASPECTOS FISCALES

1. Antecedentes _____	15
2. Ley del Impuesto sobre la Renta _____	16
3. Ley del Seguro Social _____	32
4. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro _____	41
5. Ley del Fondo Nacional para la Vivienda _____	47

6. Ley Federal del Trabajo	52
7. Ley del Impuesto al Valor Agregado	54
8. Ley del Impuesto al Activo	55

CAPITULO III

CAPTACION Y EROGACION DE RECURSOS

1. Asociación civil	
A. Cuotas	64
B. Donativos	65
C. Fondos	69
D. Gastos de operación	69
2. Sociedad Civil	
A. Honorarios	70
B. Gastos	75

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

1. Objetivo	77
2. Antecedentes	77
3. Registros contables	79
4. Estados financieros	88
5. Obligaciones fiscales	92

CONCLUSIONES	93
--------------	----

APENDICE	96
----------	----

REFERENCIAS	112
-------------	-----

INTRODUCCION

En la actualidad existe un bajo porcentaje de sociedades y asociaciones civiles, con respecto a las miles de sociedades mercantiles que hay en el país, sin embargo, este hecho no justifica que hoy en día no exista una amplia información sobre estos temas.

En particular los estudiantes de contaduría así como los egresados de esta licenciatura, iniciamos nuestra formación práctica profesional generalmente en despachos contables, que en su mayoría son sociedades civiles, y sin embargo no se tiene el conocimiento teórico - práctico de su administración, operación y control.

Por otra parte en el transcurso de nuestra educación profesional, recibimos más información sobre las sociedades mercantiles que sobre el tema que se trata en esta tesis.

De todo lo anterior nació la inquietud de realizar un estudio más profundo sobre el marco jurídico, contable y fiscal que concierne a las sociedades y asociaciones civiles.

Para el logro de nuestro objetivo, se consultaron: código, leyes, publicaciones de actualización, diario oficial y, con el objeto de ejemplificar un caso práctico se pidió asesoría en una asociación civil.

Como se mencionó al inicio de esta introducción la información sobre estos temas es muy escasa, sin embargo, se tuvo el apoyo del asesor de tesis en cuanto a fuentes que sirvieron para el logro de nuestro objetivo.

Esta investigación se dividió en cuatro capítulos, que se consideraron los más importantes para tener un panorama general y entender a grandes rasgos el funcionamiento de este tipo de sociedades.

El capítulo I, marco jurídico, comprende los aspectos generales de observancia para la constitución y administración de las sociedades y asociaciones civiles, así como comparar a éstas con la sociedad anónima.

El capítulo II, aspectos fiscales, refiere el tratamiento fiscal de las sociedades y asociaciones civiles, que no es del todo igual al de una sociedad mercantil. Se expone las principales obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetas las sociedades y asociaciones civiles considerando sus variantes con relación a la sociedad mercantil.

En el capítulo III, captación y erogación de recursos se tratan las diferentes formas de captación de ingresos o recursos para una sociedad o asociación civil como pueden ser: cuotas, fondos, donativos y honorarios.

En el capítulo IV, se presenta un caso práctico basado en información real de una asociación civil, por lo que su contenido será de gran utilidad para los lectores interesados en conocer el funcionamiento de una asociación civil.

Se expone las conclusiones del presente estudio y se detalla la bibliografía y hemerografía consultados.

Finalmente esperamos que el presente trabajo sea de utilidad para toda persona que desee consultarlo, tanto alumnos como personas interesadas en el tema.

CAPITULO I

MARCO JURIDICO

1. Sociedad civil

A. Definición

Es aquella agrupación de personas que constituyen una unidad distinta de cada cual de sus individuos, con el objeto de combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, lícito, posible y de carácter preponderantemente económico, siempre y cuando no se lleve a cabo una especulación comercial que tome la forma de una sociedad mercantil. El nombre de la sociedad deberá ir seguido de las palabras " Sociedad Civil " o las iniciales "S.C" .(2688 y 2699 C.C.).

Los recursos que los socios aporten a la sociedad pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes o en su industria implicando el dominio a la sociedad, salvo que se pacte otra cosa. (2689 C.C.).

En la actualidad se presentan un sinnúmero de problemas, puesto que no existen parámetros que permitan saber en qué momento se está llevando a cabo una especulación comercial.

B. Constitución

La sociedad se constituye mediante contrato por escrito, el cual debe ser inscrito en el Registro de Sociedades Civiles, sin embargo, este contrato se hará constar en escritura pública cuando algunos de los socios transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública. En este caso cada socio responderá por los daños que pudiera ocasionar la cosa enajenada a la sociedad.(2690 C.C.).

Respecto a lo anterior, se considera que la constitución de la sociedad siempre se debiera hacer constar en escritura pública, y no únicamente cuando los socios transfieran bienes a la sociedad, ya que esto otorga una mayor seguridad y confiabilidad a sus miembros, así como a terceros. Por otra parte el momento de inscribirse en el Registro de Sociedades, se exige la escritura pública.

Los requisitos que debe contener el contrato de la sociedad está regulado por el artículo 2693 del Código Civil, y son los siguientes:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse,
- II. La razón social,
- III. El objeto de la sociedad,
- IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio deba contribuir."

Cuando falte alguno de los requisitos, los socios pueden pedir en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la Sociedad.

En el caso de que el contrato de la sociedad deba modificarse se hará por consentimiento unánime de los socios. (2698 C.C.).

La sociedad no puede establecer que las ganancias o pérdidas recaigan sobre alguno o algunos socios, en caso contrario se considerará nula. Tampoco puede estipularse que a los socios cuya aportación haya sido en dinero o en bienes, se les restituya una cantidad adicional a la de su aporte.

C. Administración

La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Cuando la administración se haga mediante nombramiento, esta no podrá modificarse sin el consentimiento de los socios, salvo que sea por juicio, dolo culpa o inhabilidad. Si la administración no se hubiese limitado a algunos socios todos tendrán derecho a

participar en la dirección y manejo de los negocios comunes, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.(2709,2711 Y 2719 C.C.).

La mayoría se computará por cantidades, y en el caso de que se trate de sociedades de mas de tres socios se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.(2713 C.C.).

No se considera apropiado que una sociedad pueda ser administrada por todos sus socios, ya que esto generaría una mala organización y perjudicaría a la toma de decisiones.

Cualquier miembro de la sociedad puede exigir la presentación de libros, documentos y papeles relacionados con la operación de la sociedad, con el objeto de hacer las reclamaciones convenientes, aún cuando exista uno o varios administradores. (2710 C.C.).

En el caso de que los socios administradores no ejerzan las facultades necesarias al desarrollo de la sociedad deberán contar con la autorización de los demás socios para los siguientes casos:(2712 C.C.)

- "i. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto;
- ii. Para empeñarlas o hipotecarlas;
- iii. Para tomar capitales prestados."

Cuando por alguna obligación contraída se cause algún perjuicio a la sociedad los socios administradores que la hayan contraído responderán por ella.

Por lo que se refiere a la rendición de cuentas puede pedirse por la mayoría de los socios, eún cuando no sean fijados en el contrato de la sociedad.

D. Características de los socios

Los socios no están obligados a hacer una nueva aportación al capital social, salvo que se haya pactado en el contrato, pero cuando la mayoría de los socios estén de acuerdo en hacerlo los socios en desacuerdo podrán separarse de la sociedad.(2703 C.C.).

Los socios administradores se obligan subsidiariamente a responder por las obligaciones sociales, y los demás socios solo se obligan con su aportación.

Por lo que se refiere a la rendición de cuentas puede pedirse por la mayoría de los socios, aún cuando no sean fijados en el contrato de la sociedad.(2702 C.C.).

Se requiere del consentimiento unánime de los socios para:

- I. Ceder derechos
- II. Admitir a un nuevo socio
- III. Excluir a un socio

Cuando algún socio quiera hacer valer el derecho del tanto tendrá ocho días contados a partir del día en que reciban aviso de quien pretende enajenar.

En el caso de que la sociedad realice un objeto que resulte ilícito, los socios podrán solicitar la nulidad de la sociedad y esta deberá ponerse en liquidación.

Cuando por algún motivo un socio es excluido de la sociedad, se hará responsable de las pérdidas que le corresponden y hasta que no se concluyan las operaciones pendientes o se determinen las utilidades del negocio los otros socios podrán retenerle la parte del capital y utilidades que le corresponde.(2708 C.C.)

E. Disolución de la sociedad

Según el artículo 2720 del Código Civil son causas de disolución de una sociedad las siguientes:

- I. El consentimiento de todos los socios
- II. El vencimiento del plazo prefijado en el contrato

III. Por el incumplimiento o imposibilidad de realizar el fin social

IV. La muerte o incapacidad del socio con responsabilidad ilimitada, excepto que los estatutos se pacte la continuidad con los sobrevivientes o herederos. En este caso se hará entrega de la liquidación a los herederos del socio difunto dicha liquidación será lo que corresponda al socio al momento en que éste murió, y en lo subsecuente solo participarán de los derechos y obligaciones adquiridos por el socio finado.

V. La muerte del socio industrial, cuando su industria haya dado origen a la sociedad.

VI. Por renuncia de alguno de los socios, y los otros no deseen continuar, siempre que se trate de sociedades de duración indeterminada.

La renuncia es maliciosa cuando el socio se aproveche de los beneficios o pérdidas que correspondan a cada socio, y extemporánea cuando su separación afecte a la sociedad.

VII. Por resolución judicial."

La disolución debe ser inscrita en el Registro de Sociedades, para que pueda surtir efectos contra tercero.

La continuidad de la sociedad, después del término de la misma, se entenderá como prórroga por tiempo indeterminado, no siendo necesaria una nueva escritura social. (2721 C.C.).

El que una sociedad se disuelva, no la exime del cumplimiento de los compromisos contraídos durante su vida de operación. (2725 C.C.)

No por el hecho de encontrarse en liquidación, la sociedad puede dejar pendientes sus deudas o compromisos que tenga con terceros.

F. Liquidación

Posterior a la disolución se procederá a la liquidación de la sociedad, la cual se debe practicar en un lapso de seis meses, excepto que se haya estipulado otra cosa,

además a la denominación de la sociedad se deberán agregar las palabras " En liquidación ".(2726 C.C.)

Todos los socios deben participar en la liquidación de la sociedad salvo que en la Escritura Social, se nombren liquidadores.(2727 C.C.)

La distribución de los bienes en la etapa de liquidación se hará en el siguiente orden:

- I. Cumplir con los compromisos sociales
- II. Devolver a cada socio su aporte social

Si una vez cubiertos los puntos anteriores todavía quedaren algunos bienes, estos se distribuirán a cada socio de acuerdo a su aporte social, o el acuerdo pactado. De igual manera se procederá cuando exista déficit al momento de la liquidación.(2728 y 2730 C.C.)

Lo mencionado en las fracciones I y II, ratifica la obligación de cumplimiento de las obligaciones que menciona el artículo 2725 del Código Civil.

Después de la disolución y previa a la liquidación, es cuando se podrá repartir el capital social y las utilidades de la sociedad, salvo que especifique otra cosa. (2729 C.C.)

2. Asociación Civil

A. Definición

Reunión de dos o más individuos con personalidad jurídica, que se agrupan (de manera que no sea enteramente temporal) para llevar a cabo un fin común, lícito, posible, permitido por nuestra ley máxima, y que no tenga un carácter preponderantemente económico sino altruista, pudiendo ser de carácter cultural, religioso, político, así como las dedicadas a la investigación científica y tecnológica, bibliotecas y museos abiertos al público.(2670 C.C.)

Con respecto a que la sociedad no debe ser enteramente temporal, se entiende que debe tener permanencia o duración, aunque la ley no limita el tiempo de duración, sus miembros pueden tomar la decisión de la fijación del tiempo, así también se puede fijar el tiempo de acuerdo al cumplimiento de ciertos actos propuestos por la asociación.

B. Constitución

El contrato por el cual se constituye la asociación, así como sus estatutos deben constar por escrito, y éstos últimos ser inscritos en el Registro Público, con el objeto de que produzcan efectos contra terceros.(2671 Y 2673 C.C.)

Al igual que en una sociedad civil, no se exige una escritura pública, sin embargo se considera que es conveniente pues facilita el trámite en el Registro Público, y otorga confiabilidad a los miembros de la sociedad, así como a terceros.

C. Administración

La asociación concentra el poder supremo en la asamblea general, el director o directores de ellas, ejercen las facultades que le concedan los estatutos y la misma asamblea general.(2674 C.C.)

La asamblea deberá reunirse cuando lo estipulen sus estatutos, o bien cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando así lo soliciten por lo menos el 5% de los asociados, pudiendo resolverse en éstas los siguientes casos : (2676 C.C.)

- I. La admisión y exclusión de los asociados;
- II. La disolución anticipada de la asociación;
- III. La prorroga de la duración de la asociación;
- IV. El nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- V. La revocación de los nombramientos en la escritura constitutiva;
- VI. Cualquier otro asunto que se mencione en los estatutos."

Unicamente los asuntos contenidos en la orden del día, son los que habrá de tratarse en la asamblea general, y cualquier decisión tomada en ésta se hará por mayoría de votos de los miembros presentes.(2677 C.C.)

El patrimonio de una asociación civil, se integra por la totalidad de los bienes y recursos aportados por sus asociados o terceros, y en general por cualquier que sea destinado para llevar a cabo su objeto social.

D. Características de los Socios

La calidad de socio es intrasferible, y cada uno de éstos tendrá el derecho de un voto en asamblea general.(2678 y 2684 C.C.)

Cuando un asociado desee separarse de la asociación, deberá avisar con dos meses de anticipación, perdiendo todo su derecho sobre su haber social.(2680 y 2682 C.C.)

Cuando algún socio incurra en alguna de las causas de exclusión señaladas en los estatutos de la asociación, perderá todo derecho sobre su haber social.

Los asociados tiene derecho de examinar los libros de contabilidad y cualquier documento relacionado con la operación de la asociación con objeto de verificar el cumplimiento del fin por el cual fue creada dicha asociación

E. Disolución

Además de las causas de disolución previstas en los estatutos de la asociación, el Código Civil en su artículo 2685 nos menciona las siguientes:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;
- II. Por haberse culminado la duración de asociación o haberse cumplido el objeto de su fundación;

III. Por imposibilidad de cumplir el fin que dio origen a la asociación;

IV. Por resolución dictada por autoridad competente. "

Cuando la asociación se encuentre en la etapa de disolución, los bienes de ésta serán aplicados de la siguiente manera:

I. Según lo dispuesto en los estatutos;

II. A falta del punto anterior, lo que determine la asamblea general;

En este último caso, la asamblea únicamente podrá atribuir a los asociados la parte de los bienes que le correspondan de acuerdo a sus aportaciones.

III Si existiera un excedente de bienes, estos se donarán a otra asociación similar a la extinguida. (2686 C.C.)

3. Comparación de las características de la sociedad, asociaciones civiles y la sociedad anónima.

En el cuadro No. 1 se muestran las principales características de la sociedad y asociación civil así como sociedad anónima.

Cuadro 1

CUADRO COMPARATIVO

SOCIEDADES, ASOCIACIONES CIVILES Y SOCIEDAD ANONIMA

CONCEPTO	SOCIEDAD CIVIL	ASOCIACION CIVIL	SOCIEDAD ANONIMA
CONCEPTO	Agrupación de personas que constituyen una unidad distinta de c/u sus individuos y que combinan recursos y esfuerzos para la realización de un fin común, lícito y posibles, con carácter económico, pero no una especulación comercial	Individuos que se agrupan para llevar un fin común lícito y posible que tenga carácter altruista y no económico	Sociedad mercantil que tiene personalidad jurídica propia y se compone de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones
FINES	De lucro, pero sin caer en una especulación comercial	No busca fines de lucro	De lucro
EJEMPLOS	Colegios, despachos de abogados, contadores, arquitectos, etcétera	Casas de beneficencia, clubes deportivos.	Bancos, empresas de producción, etcétera.
CONSTITUCION	Contrato inscribirse en el Registro de Sociedades	Contrato y cuando se enajenan bienes a la sociedad por medio de Escritura Pública.	Escritura Pública
CAPITAL SOCIAL	Servicios y bienes (aportación)	Aportaciones	Acciones
PODERES SUPREMOS	Administradores	Asamblea General.	Asamblea General
DECISIONES	Son tomadas por la mayoría cuando se trate de sociedades de mas de 3 socios se necesita por lo menos el voto de la tercera parte.	Los socios tienen derecho a un voto, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.	Cada acción solo tendrá derecho a un voto, con excepciones en asambleas extraordinarias.
REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION	No se especifican	No se especifican	2 socios como mínimo. Capital social no menor a 50,000 pesos Exhibir en efectivo cuando menos el 20% del valor de cada acción
DISOLUCION	Por consentimiento unánime de los socios Cumplimiento termino fijado Cumplimiento fin de los socios. Muerte o incapacidad de un socio con responsabilidad limitada	Por consentimiento asamblea. Cumplimiento termino fijado. Cumplimiento fin social. Por resolución de autoridad competente.	Por consentimiento asamblea. Cumplimiento termino fijado. Cumplimiento fin social. Por resolución de autoridad competente.

Fuente : Código Civil, Ley de Sociedades Mercantiles, Preparado por D. Silva y A. Luna V, Marzo 1996.

CAPITULO II

ASPECTOS FISCALES

1. Antecedentes

Antes de 1990 las sociedades y asociaciones civiles eran consideradas entidades no lucrativas, independientemente del tipo de actividad que estas desarrollaran.

Con motivo de las reformas a la ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1989, se dividió a las sociedades y asociaciones civiles en dos categorías:

La primera categoría son las enunciadas en los artículos 70 y 73 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, consideradas como personas morales no contribuyentes.

La segunda categoría son las que corresponden al Título II de la propia ley, adquiriendo prácticamente todas las obligaciones que las demás personas morales (Sociedades Mercantiles).

Los cambios mas importantes que se dieron a partir de esta reforma son:

1. Si los socios hacen retiros a cuenta de utilidades, sobre estos pagaran el Impuesto sobre Productos del Trabajo en la misma forma en que lo hace un empleado, es decir, las sociedades y asociaciones civiles, les retendrá el impuesto, y para cada una de ellas, será una deducción en la determinación de su utilidad gravable.

2. Si al finalizar el ejercicio queda algún remanente distributable, su reparto entre los socios causará el impuesto sobre dividendos, al igual que en las sociedades mercantiles.

3. Las sociedades y asociaciones civiles ya no llevarán su contabilidad en un libro de Ingresos y egresos, sino que deberán llevar los mismos libros oficiales de contabilidad que las sociedades mercantiles.

Cabe hacer mención, que de acuerdo al artículo 5to. de la ley del impuesto sobre la renta, cuando se haga referencia a personas morales quedarán incluidas las sociedades y asociaciones civiles, cuando se haga referencia a acciones quedarán incluidas las partes sociales y aportaciones en sociedades civiles, y que cuando se utilice el término de accionista, quedarán incluidos los titulares de dichas partes y aportaciones.

2. Ley del Impuesto sobre la Renta

A partir de la reforma de 1990, se consideran personas morales no contribuyentes las sociedades y asociaciones civiles que se dediquen o agrupen a los organismos que se mencionan a continuación y por lo tanto no pagarán el impuesto sobre la renta. (70 y 73 LISR).

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades las que a continuación se señalan:
 - a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos.

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos

VII. Sociedades cooperativas de consumo

VIII. Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.

IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

XI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.

XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.

XIII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la Ley Federal de Educación

XIV. Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor

XV. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 70 - C de esta ley.

XVII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio".

Respecto al artículo 73 de la LISR se refiere a que los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas, la federación, los estados municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al gobierno federal el importe de su remanente de operación así como los organismos descentralizados no son contribuyentes.

Cabe mencionar que las personas morales mencionadas en los artículos 70 y 73 de la LISR no son contribuyentes del ISR; sin embargo esto no les exime del cumplimiento de las obligaciones fiscales tales como:

- Retención de impuestos
- Exigir comprobantes con requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros.

Muchas veces se confunde el no ser contribuyente con el estar exento de todas las obligaciones fiscales ocasionando omisiones de las obligaciones fiscales.

Los ingresos que perciben este tipos de sociedades y asociaciones civiles, se consideran que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada (16 LISR).

Por otro lado, las deducciones que pueden hacer deducibles este tipo de empresas, son (22 - I a XII LISR):

- Devoluciones que se reciban y los descuentos o bonificaciones que se hagan;
- Adquisiciones de mercancías o materias primas necesarias para prestar sus servicios;
- Gastos;
- Depreciaciones y amortizaciones, de acuerdo con las reglas señaladas en la Ley (46 LISR);
- Créditos incobrables y pérdidas en caso fortuito, en concordancia con el reglamento de la Ley (25 LISR);

- Aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología y a programas de capacitación, debiendo cumplirse las condiciones que fija la Ley (27), y

- Anticipos que otorguen las sociedades civiles a sus miembros(sueldos a socios) y las asociaciones a sus asociados (anticipo a remanente), en los términos que precisa la ley (78-II) al considerarlos ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

- Por lo que se refiera al remanente, este se determina restando a los ingresos acumulables los gastos deducibles de acuerdo con las disposiciones que la Ley del Impuesto Sobre la Renta

(68 LISR)

Los integrantes de las sociedades y asociaciones civiles considerarán como remanente distribuíble, únicamente los ingresos que esta les entregue en efectivo o en bienes, siempre que en este último caso, tratándose de personas físicas, excedan de las cantidades a que se refiere la fracción XXIV del artículo 77 de la LISR que a continuación se menciona:

Si el remanente distribuíble es en bienes, estará exento hasta la cantidad que no exceda de 3 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año. Por el excedente de esta cantidad se tendrá que pagar el impuesto, pero debe recordarse que cuando se trate de bienes, en los términos del código fiscal de la federación, se deberá considerar el valor que tengan dichos bienes en el mercado.

A. Determinación del remanente distribuíble

Las sociedades y asociaciones civiles que se mencionan en los puntos V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII considerarán remanente distribuíble , aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, lo siguiente (68 LISR)

Las omisiones de ingresos y las compras no realizadas e indebidamente registradas.

Las erogaciones efectuadas no deducibles, salvo las indicadas en la fracción IV del artículo 136 del impuesto sobre la renta.

Préstamos a socios, integrantes o familiares, salvo que reúnan los requisitos de la fracción IV del artículo 120 de la LISR los cuales son:

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la asociación;
- b) Que se pacten a plazo no menor de un año;
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingreso de la Federación para la prórroga de créditos fiscales;
- d) Que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas".

Tratándose de préstamos que se consideren remanente distribuíble su importe se disminuirá de los remanentes distribuíbles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso de que se determine remanente distribuíble, la sociedad o asociación civil deberá hacer la retención del impuesto aplicando la tasa del Impuesto Sobre la Renta en vigor (34% ,10 LISR) sobre dicho remanente distribuíble, debiendo efectuar el entero correspondiente, a más tardar en el mes de febrero del siguiente año a aquél al que corresponda la omisión o el préstamo (70 LISR) .

EJEMPLO:

Los señores Juan, Pedro y Pablo Vázquez y sus esposas Juana, Silvia e Isabel de Vázquez , organizaron una sociedad civil denominada Hermanos Vázquez, cuyo fin es promover la cultura del estado de Michoacán ,presentando en diferentes estados de la república exposiciones de: pintura, fotografía y artesanías del estado a promover.

Después de haber entregado su Declaración Anual del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1995, recibieron la visita de los auditores de la administración fiscal regional, determinando estos últimos lo siguiente:

DECLARACION

	\$
Ingresos	800.00
Gastos	<u>500.00</u>
Remanente distribible	300.00
Por socio a partes iguales	<u>50.00</u>
Los auditores determinaron lo siguiente:	
1.- Falto registrar una exposición en Maravatio, omitiendo ingresos por	60.00
2. Compras de atriles que se encontraron en el inventario físico, por lo que se consideran compras no realizadas.	12.00
3. Comprobantes de gastos que no cumplen con los requisitos fiscales y que no se pudo identificar quien erogo dicho gasto	<u>2.40</u>
Partidas que deben incrementar el remanente	
Distribible	74.40
Remanente distribible	<u>300.00</u>
Remanente distribible determinado	374.40
Por socio a partes iguales	<u>62.40</u>

A cada socio le corresponderán \$62.40, que deberán acumular a sus otros ingresos si los tienen para pago de I.S.R. independientemente que solo hayan percibido \$50.00 en efectivo.

B. Ingresos que causan impuesto.

Las personas morales que enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de la LISR, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate (68 LISR).

Las personas morales no contribuyentes a excepción de los enunciados en el artículo 73 de LISR y las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, serán contribuyentes del Impuesto sobre la Renta cuando obtengan ingresos por los siguientes conceptos: (69 LISR)

- Enajenación de bienes;
- Ingresos por intereses;
- Por obtención de Premios;

En este caso se sujetarán a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin embargo la retención que se efectúe será considerado como pago definitivo. Esto no es aplicable a las sociedades y asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos.

EJEMPLO:

Supuestos:

1.- La A.C. obtiene ingresos exentos por cuotas de sus integrantes por \$700,000.00.

2.- La A.C. enajena bienes distintos de su activo fijo por \$ 500,000.00.

3.- Eroga gastos identificados con el punto 2 por \$ 300,000.00 y con el punto 1 por \$ 400,000.00.

4.- Se tiene una depreciación actualizada del total de construcciones por \$80,000.00.

5.- El área utilizada en actividades del punto 2 es del 30% y se utiliza los 365 días del año.

6.- Se determinará el resultado fiscal de las actividades gravadas en el Título II.

Solución:

Ingresos acumulables	\$ 50,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas:	
- Gastos Identificados	\$ 300,000.00
- Depreciación 30% sobre 80,000.00	<u>24,000.00</u> <u>324,000.00</u>
Utilidad fiscal	\$ 176,000.00
Pérdida fiscal	<u>0.00</u>
ISR (34%)	59,840.00

Por otro lado se muestra a manera de resumen los ingresos que se gravan para las personas morales del título III. (Cuadro No. 2)

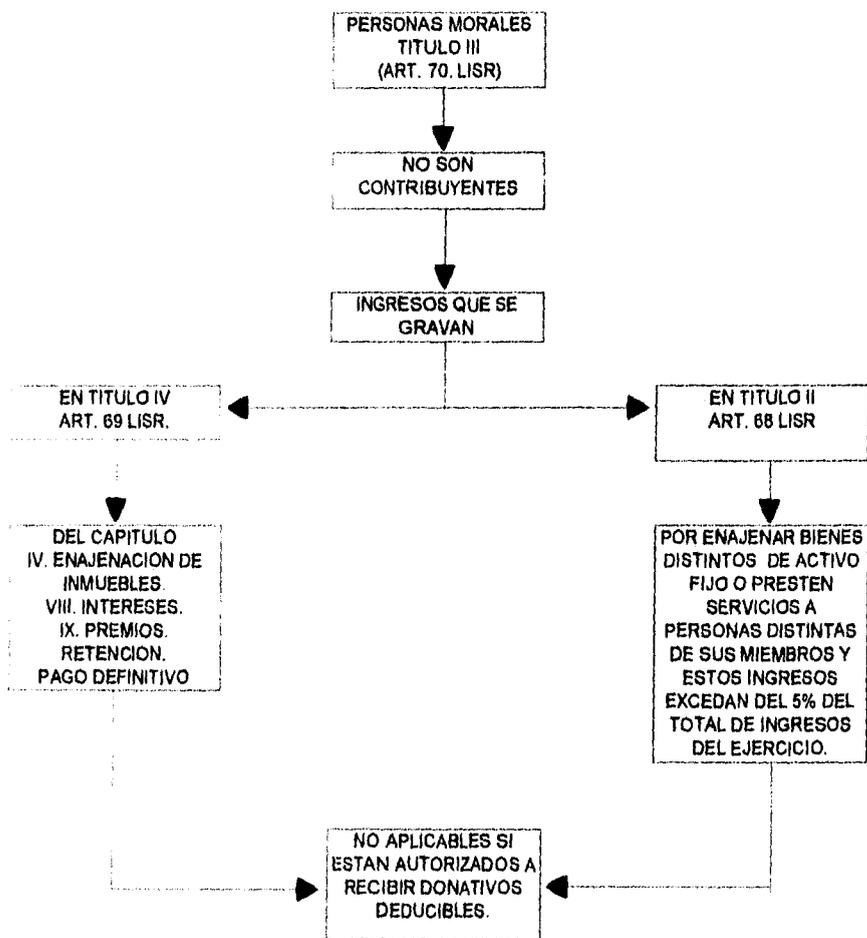
Esta reforma de 1990 vino a dar un gran giro al tratamiento fiscal de las sociedades y asociaciones civiles, ya que si realizan algunos de los supuestos mencionados anteriormente adoptaran la forma de una sociedad mercantil, y por consiguiente se sujetarán a las mismas obligaciones, que se mencionan a continuación:

1. Efectuar pagos provisionales en forma mensual o trimestral
2. Ajuste semestral en junio
3. Liquidar el Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 34 % sobre la utilidad gravable del ejercicio.

Para determinar el coeficiente de utilidad base para los pagos provisionales, deberá sumarse a la utilidad fiscal el monto de los anticipos distribuidos a sus socios durante el periodo correspondiente según cuadros No. 3, 4 y 5..

Cuadro 2

INGRESOS QUE SE GRAVAN



FUENTE: LISR, PREPARADO POR SILVA, DOLORES Y LUNA, ADRIANA. MAYO 1998.

Cuadro 3

CALCULO DEL ISR DEL EJERCICIO DE 1995

INGRESOS

**SERVICIOS
FACTURADOS Y
COBRADOS EN
1995**

**INTERESES
ACUMULABLES**

MENOS:

DEDUCCIONES

**RETIROS DE
SOCIOS**

SALARIOS

**OTRAS
DEDUCCIONES**

IGUAL :

UTILIDAD FISCAL

POR:

TASA DE ISR

IGUAL :

ISR DEL EJERCICIO

Fuente: C.P. María Raquel Aguilar Rodríguez , en Contabilidad fiscal guía práctica de procesos fiscales., Julio 1995.

Cuadro 4

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA LOS
PAGOS PROVISIONALES DE 1996.**

DETERMINACION DE LOS INGRESOS NOMINALES

SERVICIOS FACTURADOS

MAS:

INTERESES GANADOS

IGUAL :

INGRESOS NOMINALES

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

UTILIDAD FISCAL

MAS:

RETIROS DE SOCIOS

IGUAL :

UTILIDAD BASE

ENTRE :

INGRESOS NOMINALES

IGUAL :

COEFICIENTE DE UTILIDAD

Fuente: C.P. María Raquel Aguilar Rodríguez en Contabilidad fiscal guía
práctica de procesos fiscales, Julio 1995

Cuadro 5

**CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL 1er. TRIMESTRE
DE 1996.**

SERVICIOS FACTURADOS EN EL TRIMESTRE

MAS:

INTERESES COBRADOS

IGUAL :

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES

POR:

COEFICIENTE DE UTILIDAD

IGUAL :

UTILIDAD ESTIMADA

MENOS:

RETIROS DE SOCIOS

IGUAL :

UTILIDAD BASE PARA ISR

POR:

TASA DE IMPUESTO

IGUAL :

ISR A ENTERAR

Fuente: C.P. María Raquel Aguilar Rodríguez en Contabilidad fiscal guía
práctica de procesos fiscales, Julio 1995

Los pagos provisionales se calcularán considerando los valores desde el inicio del ejercicio ; y hasta el último día del mes que corresponda el pago.

C. Obligaciones

Las obligaciones a las que se encuentran sujetas las sociedades y asociaciones civiles, siempre que no adopten el carácter de sociedad mercantil son las siguientes (27 CFF y 72 LISR)

- Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (dentro del mes siguiente a partir de que se firme su acta constitutiva), y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal.

- Solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios (27, 2o. párrafo CFF y 17 RCF)

- Llevar un libro diario y un libro mayor que son los que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Expedir documentos que acrediten las enajenaciones que efectúen o los servicios que presten y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fije el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

Presentar en el mes de febrero de cada año , declaraciones en las que proporcionen información de las personas a las que le hubieran efectuado retenciones de Impuesto sobre la Renta en el año de calendario anterior.

Quando la sociedad y asociación civil lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos, en el caso de las que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado, la información deberá proporcionarse en las formas aprobadas.

Proporcionar a sus integrantes constancia en la que señale el monto del remanente, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.

Retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros.

Quedan relevadas de cumplir con la presentación de la declaración anual y la de proporcionar constancias a sus miembros, las sociedades y asociaciones que no determinen remanente distribuible.

Las sociedades y asociaciones civiles presentaran declaración anual en la que informaran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

El siguiente cuadro menciona las obligaciones más importantes para las sociedades y asociaciones civiles sean o no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.
Cuadro No. 6

Cuadro 6

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES ESTIPULADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTICULO	OBLIGACION	CONTRI- BUYEN TE	NO CONTRI- BUYENTE	FECHA	FORMATO
12	Pagos provisionales mensuales	SI	NO	17 de cada mes	1
12	Pagos provisionales trimestrales	SI	NO	Abril, julio, sept. y ene. del siguiente año	1
12	Ajuste a pagos provisionales mensuales	SI	NO	17 Agosto	1
12	Ajuste a pagos provisionales trimestrales	SI	NO	17 Octubre	1
58-I y 72-I	Registros Contables	SI	SI	- 0 -	-0-
58-II y 72-II	Expedir comprobantes	SI	SI	- 0 -	Impresos por imprenta autorizada por la SHCP
72-V Y 58-III, IX y 58-I	Registro de operaciones en moneda extranjera	SI	SI	- 0	-0-
58-IV	Registro de inversiones de deducción inmediata	SI	NO	-0-	-0-
58 VIII	Fomular estados financieros	SI	SI	Por lo menos una vez al año	-0-
58 VIII	Declaración Anual	SI	NO	Dentro de los primeros tres meses del ejercicio sig.	2

ARTICULO	OBLIGACION	CONTRI- BUYENTE	NO CONTRI- BUYENTE	FECHA	FORMATO
	Clientes y proveedores, y derechos de autor pagados	SI	NO	Febrero de cada año	Dispositivo Magnético
72-III	Declaración del remanente distribuíble y en su caso, pago corresp.	NO	SI	A mas tardar en marzo del año siguiente	Formulario 1
80	Declaración de retención y entero de ISR sobre sueldos	SI	SI	17 de cada mes o cada trimestre.	1
88 y 92	Constancia de retención de honorarios y arrendamiento	SI	SI	Al momento del pago	37
88 y 92	Entero de retenciones honorarios y arrendam.	SI	SI	17 de cada mes o cada trimestre.	1
83-V y 72-III	Declaración anual Informativa de retención de ISR sobre honorarios. y arrendam.	SI	SI	Febrero de cada año	Dispositivo magnético
88-X y 72-III	Declaración Informativa de donativos	SI	SI	Febrero de cada año	Escrito libre
72-IV	Constancia de remanente distribuíble a socios	NO	SI	Febrero de cada año	Escrito libre
83-V	Declaración de crédito al salario pagado en efectivo.	SI	SI	Febrero de cada año	26
83-III	Constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones	SI	SI	31 de enero de cada año	37
Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta, preparado por Salvador Ruiz de Chávez y por Edgar Joel Tapia Escoto en PAF. Noviembre 1996.					

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado A, marca la pauta que deberán observar los patrones en materia de relación obrero-patronal. Este artículo se considera el antecedente primordial de las siguientes leyes:

- Ley del Seguro Social
- Ley del Fondo Nacional para la Vivienda
- Ley de los sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley Federal del Trabajo

Debido a la importancia de cada una de estas leyes, a continuación se mencionan los aspectos más importantes aplicables a las sociedades y asociaciones civiles.

3. Instituto Mexicano del Seguro Social

El artículo 123 Constitucional en sus fracciones siguientes, son las que dan origen a la Ley del Seguro Social.

V Dar protección a las mujeres embarazadas;

XV Dar atención a los accidentes y enfermedades de trabajo;

XXIX La Ley del Seguro Social, comprende los seguros de invalidez, vejez, cesación involuntaria, enfermedad, guardería y otros para el bienestar de los trabajadores, campesinos y no asalariados.

"El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicios de los sistemas instituidos por otros ordenamientos." (4 LSS).

A. Objeto

El Seguro Social tiene como objetivo primordial:

Garantizar el derecho humano a la salud;

Garantizar la asistencia médica;

La protección de los medios de subsistencia;

Proporcionar los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo. (2 LSS)

El Instituto Mexicano del Seguro Social, goza de un personalidad y patrimonio propio, y tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social. (5 LSS)

Los regímenes que comprende el Seguro Social según el artículo 6 de la LSS son:

"I. Obligatorio

II. Voluntario"

Los seguros que comprende el régimen obligatorio son los siguientes (11 LSS)

- Riesgos de trabajo;**
- Enfermedad y maternidad;**
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada;**
- Guarderías;**
- Retiro.**

Para cumplir el objeto del Seguro Social, éste otorga las siguientes prestaciones:

- En especie:

- 1. Seguro de enfermedad y maternidad**
- 2. Seguro de riesgos de trabajo**
- 3. Seguro de guarderías**

- En dinero:

- 1. Subsidios**
- 2. Ayudas para gastos de entierro y matrimonio**
- 3. Pensiones de retiro e invalidez, vejez, cesantía y muerte.**

B. Sujetos

Cualquier persona que se encuentre vinculada a una relación laboral, será sujeta del aseguramiento del régimen obligatorio; es por ello que las sociedades y asociaciones civiles, no quedan exentas de esta obligación. (12 LSS)

C. Base

Tanto los patrones como los trabajadores estarán obligados a contribuir con una cuota al Seguro Social, la cual se determina multiplicando el salario base de cotización, por los porcentajes que a cada seguro corresponda, tanto para el patrón como para el trabajador, sin rebasar los límites de cotización que a cada seguro le corresponda (19 III LSS). En los cuadros 7 y 8 se muestran los límites antes mencionados

Cuadro 7

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
TASAS POR RAMO DE SEGURO A CARGO
DE PATRONES Y DE TRABAJADORES

RAMO DE SEGURO ARTICULOS	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
TASAS (%)			

RIESGOS DE TRABAJO	a)	0	a)	78 y 79
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	8.75 b)	3.125	11.875	114
INVALIDEZ, VEJEZ CESANTIA Y MUERTE	5.95 (b)	2.125	7.885	177
SEGURO DE RETIRO	2.0	0	2.0	183-B
GUARDERIAS	1.0	0	1.0	191
TOTAL	17.70	5.25	22.95	

ACOTACIONES

a) dependiendo de la empresa y su actividad, se clasificaran en algunas de las ramas y grados de riesgo (79 y reglamento respectivo)

b) El estado contribuye 7.143% del total de las cuotas patronales de los seguros de E y M y de IVCM (115 y 178).

FUENTE: Ley del Seguro Social, preparado por S. Ruiz de Chávez O. y E. Tapia en PAF, junio de 1995

Cuadro 8

LIMITES MAXIMOS DE COTIZACION PARA CADA SEGURO

CONCEPTO	HASTA JULIO 1993	DE JULIO A DICIEMBRE DE 1993	A PARTIR DE ENERO 1994
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	10	18	25
RIESGOS DE TRABAJO	10	18	25
GUARDERIAS	10	25	25
RETIRO	25	25	25
FONAVIT	10	10	10
INVALIDEZ, VEJEZ, CEBANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.	10	10	10
NOTA: Todos los limites máximos de cotización de los anteriores seguros son de S.M.G. del D.F. a excepción del Infonavit que es SMGAG			
FUENTE: Ley del Seguro Social, preparado por D. Silva A. y A. Luna. Mayo de 1996.			

D. Salario base de cotización

El salario base de cotización será todo lo que reciba el trabajador, ya sea en especie o en dinero, y este se integra de la siguiente forma (32 LSS)

- Pagos hechos en efectivo
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- Cualquier otra cantidad que se perciba

No forman parte del salario base de cotización, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo, como pueden ser las herramientas, ropa, y otros similares que se le entreguen al trabajador.

II. El ahorro, siempre y cuando sean aportaciones iguales, tanto del patrón como del trabajador y que no se retiren mas de dos veces al año, tampoco integra al salario base de cotización las aportaciones sociales que haga el patrón por parte del sindicato.

III. El excedente de aportación al seguro de retiro

IV. Las aportaciones hechas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como los que se entreguen al trabajador como participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores es decir, que representen cada una de estas prestaciones como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el distrito federal.

VI. Las despesas en especie o en dinero, siempre que no rebasen del 40% del salario mínimo general diario en el distrito federal.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, cuando no rebasen del 10% del salario base de cotización.

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales

Cabe hacer mención, que para que estos conceptos se excluyan para el salario base de cotización deberán estar debidamente registrados en contabilidad.

E. Obligaciones de los patrones

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados a (19 LSS)

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social,

- Comunicar altas, bajas, modificaciones al salario, y otras que señale la Ley y sus reglamentos dentro de un periodo no mayor a cinco días,

- Llevar nóminas, listas de raya, en las que se asiente el número de días trabajados y salarios percibidos por sus trabajadores,

- Conservar la información mencionada en el punto anterior durante los cinco años siguientes al de su fecha,

- Determinar cuotas obrero-patronales a su cargo, así como enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social,

- Proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social, todos los elementos necesarios para determinar las obligaciones e su cargo.

En el siguiente cuadro se mencionan las fechas en que las sociedades y asociaciones civiles deberán presentar sus cuotas obrero-patronales y seguro de retiro.

Cuadro 9

PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES.

BIMESTRE	IMSS	SAR	INFONAVIT
PROVISIONAL	15 FEBRERO	N/A	N/A
1o.	15 MARZO	17 MARZO	17 MARZO
PROVISIONAL	15 ABRIL	N/A	N/A
2o.	15 MAYO	17 MAYO	17 MAYO
PROVISIONAL	15 JUNIO	N/A	N/A
3o.	15 JULIO	17 JULIO	17 JULIO
PROVISIONAL	15 AGOST.	N/A	N/A
4o.	15 SEPT.	17 SEPT.	17 SEPT.
PROVISIONAL	15 OCT.	N/A	N/A
5to.	15 NOV.	17 NOV.	17 NOV.
PROVISIONAL	15 DIC.	N/A	N/A
6to.	15 ENERO	17 ENERO	17 ENERO
FUENTE Ley del Seguro Social, preparado por D.Silva y A. Luna V junio 1996.			

Como se muestra en el cuadro 9 las sociedades y asociaciones civiles, harán pagos de las cuotas, en forma bimestral y podrán realizar enteros provisionales mensuales a cuenta de la liquidación bimestral, importe que representa el 50% del pago total, sin embargo, el seguro de retiro únicamente se entera bimestral los días 17 de cada bimestre.

F. Principales modificaciones a la Ley del Seguro Social

De acuerdo a las modificaciones a la LSS presentadas en el diario oficial del la federación del 21 de diciembre de 1995 y que entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1997, a continuación se mencionan los cambios mas importantes que afectan a las sociedades y asociaciones civiles.

- Referente a los seguros del régimen obligatorio quedarán como sigue:
- Riesgos de trabajo
- Enfermedad y maternidad
- Invalidez y vida
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Guarderías y prestaciones sociales.

Dentro de las obligaciones patronales además de las que se mencionaron en el inciso E. de este capítulo se adicionan las siguientes :

- Revisión anual de siniestralidad
- Recabar el número de identificación de seguridad social
- Entregar bimestralmente a los sindicatos relación de aportaciones (13 LSS)

En cuanto al salario base de cotización además de los conceptos que se mencionaron en el inciso D. de este capítulo se excluirán los siguientes:

- El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT
- No se elimina la jornada reducida, pero el pago de cuotas en ningún caso será con base en un salario inferior al mínimo. (Art. 29 - III LSS) excepto los que se encuentren cotizando en dichos términos mientras no termine la relación laboral. (Art. sexto transitorio)

Respecto a los límites de cotización para cada seguro serán los siguientes:

LIMITE MAXIMO	SEGURO	LIMITE
	Invalidez y vida	15 SMGDF
	Vejez, cesantía	15 SMGDF
	Guarderías	25 SMGDF
	Enfermedad y maternidad	25 SMGDF
	Retiro	25 SMGDF
	Riesgos de trabajo	25 SMGDF

Para los dos primeros cada año se aumentará un SMGDF hasta llegar al año 2007 a 25 SMGDF (Art. vigésimo quinto transitorio LSS)

El límite mínimo será el salario mínimo general para el Distrito Federal, con excepción de los trabajadores de cooperativas o de jornada reducida, que laboren en estas condiciones antes de la vigencia de la ley y mientras subsista la relación laboral.

Por otro lado la nueva ley del seguro social sustituye el modelo de reparto por el de cuentas individuales para el retiro de cada uno de sus trabajadores, cuyos recursos serán de su propiedad y les generará rendimientos.

Aunque el IMSS emitirá las cédulas de liquidación para el pago de las cuotas por conceptos del seguro de retiro, cesantía y vejez, con el consecuente pago patronal de las cuotas ante este Instituto; ya no administrará los fondos producto de tales pagos, sino que los transferirá a las administradoras de fondos para el retiro (Afores) (Norahaid, 1996) tal como se verá en el apartado correspondiente

4 Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro

A. Sistema de Ahorro para el Retiro.

a. Objeto

Proveer un nivel de subsistencia económica y decorosa para los trabajadores al momento de retirarse de la actividad laboral.

Este se publica el 24 de febrero de 1992 y entró en vigor el 1o. de mayo de 1992.

Posteriormente se emite la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el diario oficial de la federación el 23 de mayo de 1996, que entró en vigor un día después (Ver inciso B).

b. Sujetos

Los patrones que tengan trabajadores a su servicio. Las sociedades y asociaciones civiles están obligadas a efectuar aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de Seguro de Retiro. (183 - A)

c. Base

Salario base de cotización (Ver cuadro 11)

d. Tasa

La tasa que se aplica para este seguro es del 2% sobre el salario diario integrado.

e. Disposiciones generales

- Regulado principalmente por la Ley del Seguro Social, creando el Capítulo V Bis.
- Se forma un Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Se adiciona la fracción V, al artículo 11 de la Ley del Seguro Social " Seguro de Retiro "
- Límite máximo base de aportación, 25 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal. (Art. 33 SS)
- No se efectúan enteros provisionales
- Se enterará conjuntamente con las aportaciones al Infonavit bimestralmente meses noes día 17 (Art. 45 LSS)
- El patrón efectuará la apertura de una cuenta individual de Ahorro para el Retiro (Art. 183 LSS)
- Aportación inicial del 6% del salario diario integrado al 1o. de mayo de 1992 elevado al mes.
- Entregar el saldo a sus beneficiarios designados o a falta, los del art. 501 de la ley federal del trabajo (Art. 183 LSS).

f. Obligaciones patronales

(Art. 183 - C)

- Apertura de una cuenta individual de ahorro ante una institución financiera
- A partir del 1o. de septiembre de 1992, en forma individual.
- Entregar relación de aportaciones al representante sindical
- Entregar comprobantes a cada trabajador de sus aportaciones.

g. Derechos de los trabajadores

- Traspasar el saldo a sociedades de inversión (Art. 183 - M LSS)
- Contratar seguro de vida con cargo a la subcuenta del Seguro de Retiro (183 Ñ LSS)
- Efectuar aportaciones adicionales a su cuenta de ahorro, (Art. 183 - R LSS)
- Continuar aportando voluntariamente,
- Retiro por desempleo después de 36 meses aproximadamente y no antes de cinco años del anterior retiro (Art. 183 - Q II LSS)
- Retiro por incapacidad temporal (Art. 183 - P LSS)
- Retiro por vejez, cesantía, invalidez, incapacidad permanente total o parcial del 50% o mas (regulado por el capítulo V Bis de la Ley del Seguro Social Art.

183 - O LSS)

- Los trabajadores deben proporcionar a su nuevo patrón el número de cuenta individual que ya tenían en su anterior empleo (Art. 183 - C LSS)

h. Obligaciones de las Instituciones de Crédito

(Art. 183 - K)

- A partir de septiembre de 1992, individualizar las cuentas globales.
- Entregar a los patrones comprobantes individuales de aportación después de 30 días naturales (Art. 183 - E)
 - Al cuarto día hábil de recepción, entregar y depositar en el Banco de México para su inversión. (183 - I)
 - La forma y el mecanismo (Dispositivos Magnéticos o papelería de libre impresión). Para recibir las aportaciones de los patrones será las que las instituciones

de crédito, estimen conveniente, siempre que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) (Art. 183 - F)

- Informar al trabajador en la periodicidad y forma que estime la Consar.

(Art. 183 - K).

Se muestra cuadro comparativo del SAR e Infonavit. Cuadro número 10

B. Principales modificaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

La nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las Afores, serán entidades financieras que se dedicarán de manera exclusivamente habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran así como administrar sociedades de inversión; es decir, la Afore abrirá una cuenta individual para cada trabajador y en esta depositará las cuotas obrero-patronales entregadas a favor de cada trabajador, los rendimientos que generen dichos fondos también incrementarán dicha cuenta, la inversión que haga posible tales rendimientos no los hará directamente la Afore, sino por conducto de sociedades de inversión especializadas en invertir los fondos de retiro, cesantía y vejez (Sieforos).

De igual manera esta ley impedirá:

- Conflicto de intereses con sindicatos y cámaras;
- Fianciamiento de partidos políticos;
- Inversiones en el extranjero.

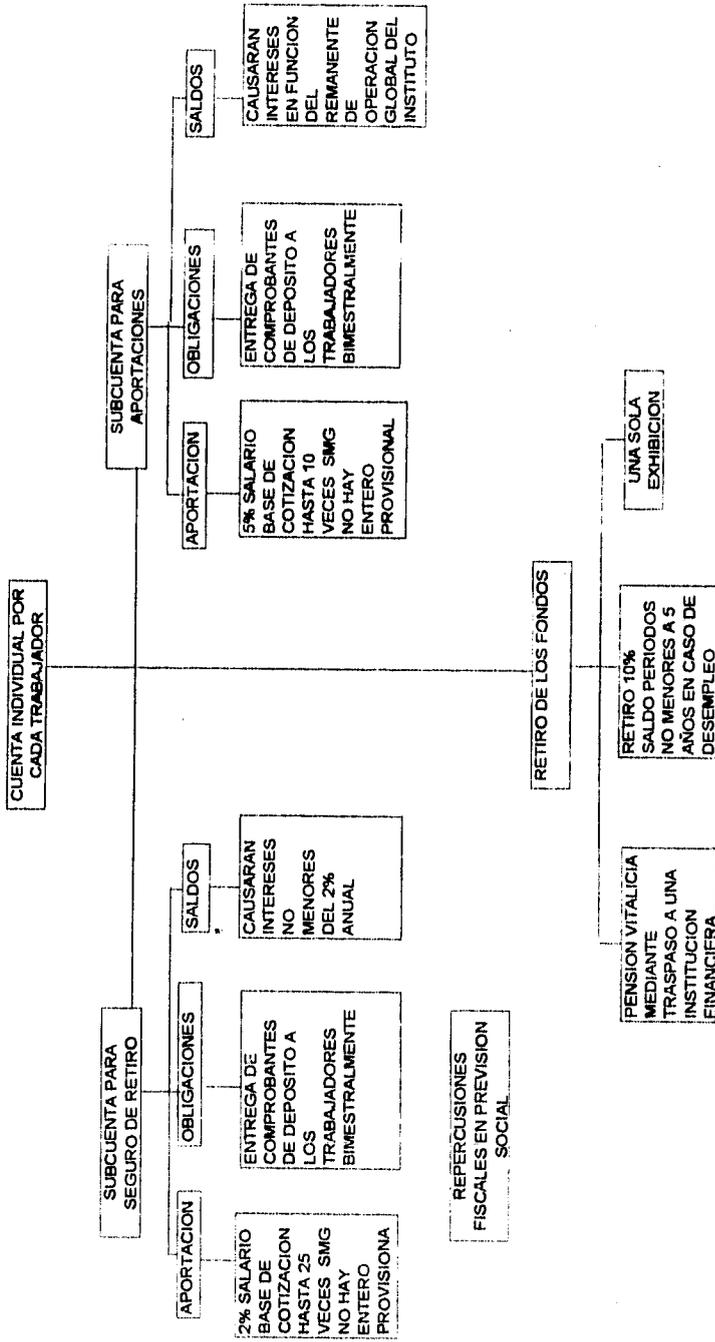
Estas administradoras tendrán como objeto principal:

- Administrar y operar las cuentas individuales; tratándose de las subcuentas de vivienda deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que le proporcionan los institutos de seguridad social.

- Recibir de los Institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.

- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

Cuadro 10
CUADRO COMPARATIVO DEL SAR E INFONAVIT



FUENTE: Ley del Seguro Social, preparado por: Silva A. Dolores y Luna V. Adriana, mayo de 1996

- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.

- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.

- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.

- Operar y pagar, bajo las modalidades que la comisión autorice, los retiros programados.

- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de la ley de seguridad social.

- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia. (Arellano, 1996)

Se entiende por renta vitalicia los montos que la compañía aseguradora entrega periódicamente durante toda la vida del pensionado.(Reformas IMCP, 1996)

Por otro lado los retiros programados es la retribución fraccionada de la cuenta individual donde se tome como referencia la esperanza de vida.

Para la constitución de las Afores se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser sociedades anónimas de capital variable

- A continuación de su denominación social, deben utilizar la expresión Afore.

- Tener íntegramente pagado y suscrito su capital mínimo

- Contar con un consejo de administración

- El número de administradores no debe ser inferior a cinco.

- Contar con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique el Consar (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro).(Arellano, 1996)

La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro estarán a cargo de la Consar, como órgano administrativo desconcentrado de la SHCP dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Los órganos de gobierno de la Consar, serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Ejecutivo.

Por otro lado la Consar, reportará semestralmente al congreso de la unión todos los datos sobre afiliados, situación financiera, cartera, rentabilidad etcétera.

Cada trabajador podrá elegir la Afore que considere conveniente a sus intereses, en el caso de que no elija ninguna, la ley determinará los procedimientos aplicables a los recursos individuales. (reformas IMCP, 1996)

Cada trabajador deberá contar con un número de seguridad social, y no mas de una cuenta individual.

La disolución y liquidación de las Afores y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se sujetará a la legislación aplicable, así como a las disposiciones administrativas que expida la Consar.

En conclusión, las sociedades y asociaciones civiles que tengan trabajadores a su cargo, estarán obligadas a inscribir a estos al Instituto Mexicano del Seguro Social y, por lo tanto, tendrán que apegarse a estas nuevas disposiciones.

5. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

A. Origen

La fracción XII del artículo 123 Constitucional es el origen de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya que menciona que "... (...) cualquier empresa esta obligada a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas".

Al respecto (136 LFT) menciona; que estas "...(...) empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio".

El Infonavit nace el día 24 de abril de 1972 y entró en vigor el día 1o. de mayo de 1972.

B. Objeto

El Instituto tiene por objeto (3, I a IV, LSS):

- I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente:
 - a) Para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
 - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, y
- IV. Los demás a que se [refiere la Constitución (123-A-XII), la LFT y la propia ley del Infonavit)].

C. Base

El salario base de cotización al Infonavit (143,LFT)...

"... se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales;
- c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- d) La alimentación y la habitación, cuando no se proporcione gratuitamente al trabajador, así como las despesas;
- e) Los premios por asistencia;
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicio este pactado en forma de tiempo fijo ;
- g) Las cuotas a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas."

En la LFT (144) se menciona que el "...(...) salario máximo para el pago de las aportaciones es el equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda".

D. Obligaciones correspondientes

La Ley del Infonavit (29) indica que:

"Son obligaciones de los patrones:

- I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto...;
- II. Efectuar las aportaciones en el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en instituciones de crédito... para su abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores en los términos de la presente ley..., la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionarles ..."(a)

información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ; y
III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a los previsto en los artículos 97 y 110 de la LFT.

Se menciona (LFT, 96 - III) que:

"Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación , descuento o reducción salvo en los siguientes casos: Pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación, a el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontara el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinara a cubrir los gastos que se originen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán ser aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% de su salario.

A continuación se muestra en el cuadro número.11 los conceptos que integran el salario base de cotización para efectos de LSS e Infonavit.

Cuadro11

CUADRO COMPARATIVO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO PARA EFECTOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT

SEGURO SOCIAL	L.F.T.	CONCEPTO	IMSS	INFO-NAVIT
32 1er párrafo	143. 1er párrafo	Sueldo cuota diaria	SI	SI
32 1er párrafo	143 1er Párrafo	Gratificaciones	SI	SI
32 1er párrafo	143 1er Párrafo	Otras percepciones	SI	SI
32 1er párrafo	143 1er Párrafo	Comisiones	SI	SI
32 1er párrafo	143 1er Párrafo	Primas	SI	SI
32 1er párrafo	143 1er Párrafo	Prestaciones en especie	SI	SI
32 1er párrafo	143g	Cuotas del IMSS a cargo del trabajador pagadas por el patrón	SI	NO
32 1er párrafo	143 1er. Párrafo	Cualquier otra cantidad o prestación entregada al trabajador por sus servicios	SI	SI
32 - I	143a	Instrumentos de trabajo	NO	NO
32 - II	143b	El ahorro en forma igual, patrón y trabajador	NO	NO
32-III	143b	Aportaciones adicionales del patrón al SAR	NO	NO
32-IV	143.c	Infonavit y participación de utilidades a los trabajadores..	NO	NO
32-V	143d	Alimentación y habitación cuando se de en forma onerosa	NO	NO
32-VI	143d	Despensas en dinero o en especie, cuyo importe no sea mayor del 40% del salario mínimo diario del D.F.	NO A)	NO A)
32-VII	143e	Premios por asistencia y puntualidad, hasta un 10% del salario base del trabajador	NO	NO
32-VIII	143b	Cantidades aportadas para fines sociales con los requisitos de la SHCP (artículos 19 a 24 reglamento de LISR)	NO	NO
NOTA B	143f	Pagos por tiempos extras que no este pactado en forma de tiempo fijo:		
		Hasta margen autorizado	NO	NO
		Si rebasan margen autorizado	SI	NO

NOTAS

A) Se integraran al salario si son gratuitas

B) El margen autorizado de tres horas diarias y tres veces a la semana como máximo, sin exceder de 90 días durante un año de calendario (acuerdo 497/93 del consejo técnico del IMSS)

FUENTE: Ley del Seguro Social y Ley federal del trabajo, preparado por S. Ruiz de Chávez O. y E. Tápia, en PAF, Noviembre de 1995.

6. Ley Federal del Trabajo (Participación de los trabajadores en las utilidades)

A. Sujetos

En el artículo 123 - A de la Ley del Trabajo se menciona:

"IX . Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa [...]" y la LFT (117 a 131) establece la normatividad aplicable junto con las resoluciones de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (CNPTUE), integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno federal".

"Son sujetos obligados a participar utilidades todas las unidades económicas de producción o de distribución de bienes o servicios, de acuerdo con el artículo 16 de la [LFT], y en general las personas físicas o morales que siendo contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio."

En particular, se precisa (126, LFT) que únicamente "están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades: I. Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento [donde quedan comprendidas las sociedades y asociaciones civiles]; [...] IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes [...]". Agregándose el IMSS y otras instituciones públicas (fracción V), y empresas con capital inferior al fijado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (fracción VI) .

B. Base y tasa

Recuérdese que existen dos tipos de sociedades y asociaciones civiles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta: las que pagan el Impuesto en relación con sus ingresos acumulables, menos las deducciones autorizadas (utilidad fiscal), y las consideradas como no contribuyentes que sólo pagan el impuesto en relación con el remanente distribuible. Se parte de estos supuestos para efectos del cálculo de la PTU, según las siguientes peculiaridades en cada caso.

Para las sociedades y asociaciones civiles se considerará utilidad la renta gravable de conformidad con las disposiciones de ley aplicables a las sociedades y asociaciones civiles contribuyentes (123-A-IX e, Const.) Para determinar la renta gravable, se estará a lo dispuesto específicamente en la LISR (14, LSS).

La Comisión Nacional fija el porcentaje de utilidades que debe repartirse a los trabajadores (123-A-IX-a, Const.) el cual desde 1985, asciende al 10% de dicha renta gravable de la sociedad y asociación civil. (Artículo 1o., primer párrafo, Resoluciones...) Conviene indicar que el reparto no excederá de un mes de salario de cada trabajador (127-III, LFT).

En las resoluciones de la tercera CNPTUE (artículo 5o.), se detalla que para "las sociedades y asociaciones civiles [...], la base de la participación en las utilidades de las empresas será el remanente distribuible a que hace referencia el Título III de la [LISR]," relacionado con las personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la Renta.

Se reparte a los trabajadores 10% del citado remanente distribuible, sin exceder de un mes de salario de cada trabajador al servicio de la sociedad o asociación civil (1,5 y 6; resoluciones... y 127- III, LFT).

Las sociedades y asociaciones civiles deben repartir utilidades a sus trabajadores. Sin embargo existe una diferencia en cuanto a la base del cálculo, pues las que son contribuyentes del ISR lo hacen sobre la renta gravable y las consideradas no contribuyentes lo hacen sobre el remanente distribuible.

Los patrones tienen la obligación (121.-LFT) que dentro de un término de 10 días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma" y debe poner los anexos fiscales a disposición de los trabajadores durante un término de 30 días.

Otra de las obligaciones es (122, LFT) que el reparto "deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual", o sea, a más tardar el 30 de mayo del año siguiente.

7. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor agregado, en su artículo 15 nos menciona cuales prestaciones por servicios serán exentos de este impuesto, a continuación haremos mención solo los aplicables a las sociedades y asociaciones civiles siendo éstas:

1. Los de enseñanza cuando la prestación sea dada por:

- La Federación
- Los Estados
- Los Municipios
- Organismos descentralizados
- Establecimientos de particulares (con reconocimiento de validez oficial de estudios).
- Servicios educativos a nivel preescolar.

2. Los servicios profesionales de medicina, que requieran un título de médico, y se de por conducto de una sociedad civil.

3. " Los servicios proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a fines que les sean propios , tratándose de":

- Partidos políticos
- Sindicatos
- Colegios profesionales
- Científicos
- Religiosos
- Culturales.

En estas últimas salvo aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% de las instalaciones.

Cuando las sociedades y asociaciones civiles no se encuentren comprendidas en los puntos antes enumerados, determinarán el Impuesto al Valor Agregado

correspondiente respecto de todos los comprobantes que expidan tales como, recibos, facturas e incluso los recibos por donativos.

A continuación se mencionarán las excepciones por las que no causarán el Impuesto al Valor Agregado de los donativos:

- Cuando una persona física entregue donativos a una asociación civil
- Cuando una empresa otorgue a una asociación civil donativos y ésta última tenga autorización para recibirlos.

Cuando se prestan servicios independientes a través de la sociedad o asociación civil, ésta cumplirá con las obligaciones de separar y enterar este impuesto a nombre de los socios o asociados que hayan prestado el servicio, se hará lo mismo en el caso de que se enajenen bienes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios.

Al impuesto causado por los actos o actividades mencionados en el párrafo anterior, podrá disminuirse el impuesto que haya sido trasladado a la asociación o sociedad civil. A esto se le conoce como acreditamiento, cuya diferencia será el impuesto a pagar.

8. Ley del Impuesto al Activo

A. Objeto

El objeto principal de esta ley, es gravar el activo de los contribuyentes.

B. Sujetos

La ley del Impuesto al Activo en su artículo 1o. hace mención de las personas que se encuentran obligadas al pago de este impuesto, siendo las siguientes:

- Personas físicas que realicen actividades empresariales;

- Personas morales residentes en México;
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Este artículo establece la obligación de las sociedades y asociaciones civiles residentes en México de pagar este impuesto por el activo que posean y a las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente (2 LISR) en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento o por los inventarios que mantenga en México.

C. Base

Será el valor del activo en el ejercicio.

D. Tasa

Se aplicará el 1.8% a partir de 1995 al valor del activo en el ejercicio.

E. Sujetos exentos

En el artículo 6o. de la ley del impuesto al activo, se establece quienes no pagarán el impuesto y refiriéndonos en especial a las sociedades y asociaciones civiles son las siguientes:

"I. Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta."

"VI. Quienes utilicen bienes para actividades deportivas y estas no sean utilizadas con fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, y aquellos que se dediquen a las enseñanza siempre que tengan validez oficial de estudios."

En esta situación se encontrarán las sociedades y asociaciones civiles, que se incluyen en el Título III de la ley del impuesto sobre la renta.

En el artículo 19 del reglamento del impuesto al activo, se considera que en los casos en que las asociaciones o sociedades civiles posean exclusivamente un bien

inmueble, el cual se destine para casa habitación de algunos de sus integrantes, no pagarán el impuesto al activo, en relación con dicho inmueble.

Otro caso especial de las sociedades y asociaciones civiles., se trata cuando se convierten en contribuyentes del Impuesto sobre la Renta en los términos del artículo 69 de la ley antes señalada; esto es cuando:

- Enajenen bienes;
- Obtengan intereses o premios.

En estos dos casos sí tendría que pagar el impuesto sobre la renta pero para efectos del impuesto al activo, la regla 268 de la resolución miscelánea del día 29 de marzo de 1996, establecen que las personas morales que únicamente sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 69 de la Ley del ISR, se considera que quedan comprendidas en la fracción I del artículo 6 de la Ley del impuesto al activo, esto es quedarán exentas del impuesto al activo.

F. Sociedades y asociaciones civiles sujetas al Impuesto al Activo.

Las sociedades y asociaciones civiles no contribuyentes del impuesto sobre la renta que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente del Impuesto al Activo, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efecto de la Ley del impuesto sobre la renta en los términos de su fracción I del artículo 24 de dicha ley, si pagarán el impuesto por dichos bienes. (6, frac.. VI, IA)

Lo anterior quiere decir que si una persona moral no es contribuyente del impuesto sobre la renta, no será contribuyente del impuesto al activo; sin embargo, si esta persona moral rentara un bien a otra persona ya sea física o moral que sí fuera contribuyente del Impuesto al Activo, se convierte en contribuyente del este impuesto pero únicamente por dichos bienes.

Por ejemplo, una sociedad civil con actividad de enseñanza, que no esté autorizada para recibir donativos deducibles, le rentara un bien inmueble a una empresa que sí es contribuyente del impuesto al activo, deberá pagar el impuesto por uso o goce de este bien.

Respecto al artículo 6o fracción VI de la Ley del Impuesto al Activo, la regla 268 de la Resolución Miscelánea del 29 de marzo de 1996, establece que las personas cuyos bienes inmuebles se utilicen para realizar las actividades de enseñanza que requieran de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, podrán no considerar dentro del valor del activo dichos bienes inmuebles.

G. Periodos por los que no se paga impuesto al Activo

En el caso de que las sociedades y asociaciones civiles estén sujetas al pago del impuesto al activo, no se pagará este impuesto por el periodo preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

De lo anterior, cabe señalar que, cuando los contribuyentes tengan como actividad preponderante el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a una persona física o moral que sí fuera contribuyente del Impuesto al Activo, pagará el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente (6, IA)

Como inicio de actividades, el artículo 16 del Reglamento del Impuesto al Activo establece que se considera " aquél en el que el contribuyente comience a presentar o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del Impuesto sobre la Renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto".

Lo anterior significa que si las sociedades o asociaciones civiles que inician actividades, no pagarán el impuesto al activo por los primeros cuatro ejercicios, ya que según el párrafo anterior los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta se

comienzan a presentar a partir del segundo ejercicio, y si a esto se le adicionan dos ejercicios más, serán cuatro los ejercicios con los cuales no se paga el impuesto.

H. Determinación del Impuesto al Activo

El artículo 2 del impuesto al activo, nos dice que para determinar el valor del activo del ejercicio se deberán sumar los promedios de los siguientes activos:

- Activos financieros;
- Activos fijos, gastos y cargos diferidos;
- Terrenos

Se deberá restar:

- El valor promedio de las deudas con empresas residentes en el país ya sean deudas no negociables, excepto con sistema financiero o con su intermediación.

El resultado nos dará el valor de los activos del ejercicio, que será la base a la que se le aplicará el 1.8%.

Por otro lado es conveniente señalar que los activos financieros se integran por los siguientes conceptos según el artículo 4 del impuesto al Activo:

"II. Inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones de personas morales residentes en México.

III. Cuentas y documentos por cobrar.

No se considera lo siguiente:

- Pagos provisionales
- Saldo a favor de contribuciones
- Estímulos fiscales por aplicar
- A cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, personas físicas o sociedades.

IV. Intereses devengados a favor no cobrados".

Además de lo mencionado anteriormente, se considerará:

"Las inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero" (13, del RIA).

I. Determinación del promedio de activos financieros

Para obtener el promedio de los activos financieros, se sumará el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. (2, IA)

Para obtener el promedio mensual se sumará el activo al inicio a al final del mes y se dividirá entre dos. Por otro lado cuando sean operaciones con el sistema financiero este promedio se calculara en los términos del artículo 7-B de la ley del Impuesto al Activo.

J. Determinación de los promedios de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Para obtener el promedio mensual de los conceptos mencionados anteriormente, se procederá como sigue: (2, IA)

1. Actualizar el saldo por deducir en el impuesto sobre la Renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para el impuesto sobre la Renta y disminuirle la mitad de la deducción por inversiones (depreciación o amortización) del ejercicio según los artículos 41 y 47 de la ley del ISR. La actualización será desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determina el impuesto.

2. En el primer y último ejercicio en el que se utilice el bien el promedio se determinará dividiendo entre doce y el cociente multiplicarlo por el número de meses que el bien se que se trate se usó en el ejercicio

K. Determinación del promedio de terrenos

1. El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se utilizó y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó el impuesto. (2, IA)

2. El monto adicional de la inversión de cada terreno, actualizado, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determinó el impuesto.

L. Determinación del promedio de las deudas

Para calcular el promedio mensual de las deudas, se sumarán los promedios mensuales de los pasivos y el resultado se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y el resultado dividido entre dos. Este resultado se deducirá del valor promedio del activo y a esto se le aplicará el impuesto del 1.8%. (5, IA)

Según la reforma fiscal del 15 de diciembre de 1995, las sociedades y asociaciones civiles que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, con ingresos acumulables da hasta \$ 7,000.00 no pagarán el impuesto al activo durante 1996.

En el caso de que las sociedades y asociaciones civiles tributen como sociedades mercantiles, considerarán como impuesto sobre la renta la retención que les hagan a sus miembros por concepto de anticipo o rendimientos, y por lo tanto podrán acreditar este impuesto contra el Impuesto al Activo. (11, IA)

M. Jurisprudencias en relación con el Impuesto al Activo

El pasado mes de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó dos jurisprudencias en relación con el impuesto al activo.

Ambas tesis de jurisprudencia son relativas a la inconstitucionalidad de la exención prevista en la Ley del Impuesto al Activo, a las instituciones que conforman el sistema financiero, por considerar que tal exención va en contra del principio de equidad tributaria, previsto por el numeral 31, fracción IV, de la Constitucional.

Cabe mencionar, que las tesis jurisprudenciales que se mencionarán posteriormente, cambian el criterio sostenido por la propia Suprema Corte, en su jurisprudencia número 1/91 " Activo de las empresas, Impuesto al. el artículo 6o., fracción 1, de la ley, que exenta a las empresas que componen el sistema financiero, no viola el principio de equidad tributaria"

Los diferentes amparos que se suscitaron a partir de la anterior jurisprudencia inciden, principalmente, en la falta de equidad del impuesto que grava al activo de las empresas, particularmente fue debatida la excepción contenida en la entonces fracción I del artículo 6o. (hoy fracción II) sobre las empresas que componen el sistema financiero.

La 1a. jurisprudencia 10/1996 destaca la iniquidad prevista por la Ley del Impuesto al Activo, al exentar sin causa válida a las instituciones que conforman el sistema financiero, toda vez que no se presenta ninguna situación de beneficio o justificación social, que apoye el trato privilegiado del cual disfrutan. Esta jurisprudencia también dispone además, que en todo caso, para evitar complejidades en forma de medir con exactitud su activo de estas empresas, distinguiéndolo del ajeno, debiera dar lugar a modificaciones en la manera de cuantificar la base del Impuesto, lo que se traduce en la necesidad de que dichas instituciones cuenten con bases especiales de tributación, mismas que deberá tomar en cuenta el Congreso de la Unión en su actual periodo de sesiones, con el fin de evitar la falta de equidad, que expresamente prohíbe el artículo 31, fracción IV, Constitucional.

Por otro lado, esta jurisprudencia expresa también que las empresas que componen el sistema financiero, son contribuyentes del impuesto sobre la renta, de forma tal que pueden determinar perfectamente sus utilidades para fines de este impuesto y, por ello, no existe razón legal alguna para presumir que el Impuesto al activo, esencialmente relacionado con el gravamen al ingreso no puedan efectuar la determinación correspondiente.

En cuanto a la jurisprudencia 11/1996, considera que dentro de la obligación constitucional de tributar, no debe haber excepciones favorables a instituciones del sistema financiero, en perjuicio de las demás empresas que sí tienen calidad de sujetos obligados al pago del impuesto al activo, en virtud de que dentro de los fines del citado tributo existen objetivos fiscales (ánimo de recaudar para satisfacer el gasto público y como medida de control, para facilitar la fiscalización hacendaria) y extrafiscales (aquí para promover la obtención de utilidades por actividades empresariales), lo que no es contrario a las medidas de control financiero a que están sujetas las empresas que componen el multicitado sistema financiero.

Finalmente cabe mencionar que en mayo de 1996, el artículo 6o. fracción II, quedó derogado, entendiéndose así, que las instituciones que componen el sistema financiero, quedan obligadas a pagar el Impuesto al Activo.

CAPITULO III

CAPTACION Y EROGACION DE RECURSOS

1. Asociación Civil

A. Cuotas

La mayoría de las asociaciones civiles obtiene recursos por medio de cuotas y en algunos casos por donativos.

Cabe señalar, que cuando se obtengan percepciones por donativos las asociaciones civiles deben tener autorización para recibir dichos donativos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La cuota es la parte fija en efectivo que aportan los miembros de la asociación para gozar de las ventajas y/o derechos de la organización.

Estas cuotas pueden ser:

- a) Únicas o de inscripción
- b) Periódicas
- c) Extraordinarias

a) Únicas o de inscripción:

Son las cuotas que aportan los miembros de la organización en una sola exhibición, concediéndoles ésta un derecho especial sobre la organización.

b) Periódicas:

Son las aportaciones que realizan los asociados de acuerdo a los periodos que se establezcan en los estatutos de la asociación (mensual, bimestral, etc.), las cuales les confieren gozar de beneficios que ofrece la organización.

c) Extraordinarias:

Este tipo de cuotas, se establecen por medio de la Asamblea general o bien por el Comité Ejecutivo, regularmente se piden para cubrir o realizar un fin o compromiso específico.

Los montos de los tipos de cuotas mencionados (únicas o periódicas), serán fijados por los estatutos de la asociación.

La asociación deberá establecer políticas, en las que se establezcan las fechas de pago oportuno de cuotas, así como las sanciones en caso de incumplimiento de las mismas de parte de los asociados.

B. Donativos

Como se mencionó al principio de este capítulo, otra forma de obtener ingresos para la realización del fin de la organización, las asociaciones pueden recibir donativos siempre y cuando tengan su respectiva autorización para recibirlos.

Los donativos, son aportaciones en efectivo o en bienes por parte de los mismos miembros de la asociación o por parte de terceros, con objeto de apoyar al logro del fin común por el cual fue creada la asociación.

Existen varias clases de donativos que puede ser:

- a) Simples
- b) Condicionados
- c) De Uso o goce del producto (donativo), sin tocar el donativo.

a) Simples:

Son aquellas aportaciones que pueden ser aplicadas en forma libre para cualquier fin de la asociación.

b) Condicionados:

Aportación que hace el donante para un fin específico, el cual debe comprobarse.

c) Uso o goce del producto que genera el donativo:

En este caso, el donante aporta una cierta cantidad o bien a la asociación, pero ésta únicamente podrá gozar del rendimiento, o servicio que genere el dinero o el bien, sin decidir sobre el donativo origen.

Otras formas en las que las asociaciones pueden obtener ingresos son:

- Venta de publicaciones y/o ediciones;
- Estudios especiales o investigaciones;
- Rendimiento en inversiones;
- Venta de Suscripciones a revistas;
- Venta de valores;
- Venta de activo fijo;
- Venta de artículos manuales, etcétera.

a) Control de cuotas y donativos

Para llevar un adecuado control de los ingresos por cuotas, es necesario usar recibos impresos, los cuales deberán ser previamente numerados, indicando el fin para el que se destina dicha cuota, y ser firmado por el administrador general de la asociación civil. Este recibo deberá tener impresa la cédula de identificación fiscal. Ver figura No. 1.

En los casos de que las cuotas se cobren por adelantado, se deberá llevar un registro por meses, en el que se indiquen las cuotas que se van devengando.

De igual manera, la asociación deberá llevar un control de los donativos que esta perciba, usando recibos foliados previamente. En este caso serán firmados por el presidente o vicepresidente de la asociación. Ver figura No. 2.

Solamente serán deducibles los donativos otorgados por los causantes del Impuesto Sobre la Renta, a asociaciones autorizadas. (70-B LISR)

Figura No. 1
RECIBO DE CUOTAS

001

LUNA ALVARADO, A.C.
Escuela Militar de Aviación No. 75, México, D.F.
R.F.C. LUA - 920524

RECIBO POR CONCEPTO DE:

Cuota Ordinaria _____

Cuota Extraordinaria _____

México, D.F. a _____ de _____ de 19 _____

Recibimos del Sr. (Ita) _____

_____ Socio No. _____ la cantidad de \$ _____

(_____)

correspondiente a cuota ordinaria del _____ bimestre _____

Otros conceptos : _____

Administrador General

Fuente : Cue Vega Andrés, Contabilidad De Las Asociaciones Civiles, México 1994.

Figura No. 2
RECIBO DE DONATIVO

079

LUNA ALVARADO, A.C.
Escuela Militar de Aviación No. 75, México, D.F.
R.F.C. No, LUA - 920524

RECIBO POR DONATIVO

Autorizada para recibir donativos según Art. 7 - C LISR

Recibimos del Sr. (Ita.) _____
_____ la cantidad de \$ _____
(_____)
por concepto de donativo.

México, D.F., a _____ de _____ de 19 _____.

Presidente del Consejo Directivo

Administrador Gral.

Fuente : Cue Vega Andrés, Contabilidad De Las Asociaciones Civiles, México 1994.

C Fondos condicionados

Son ingresos que obtiene la asociación por medio de un tercero, para la consecución de un proyecto específico.

Cada aportación que se hace a la asociación, es una sub-entidad independiente, con sus capítulos de derecho (activo), obligaciones (pasivo) y patrimonio (capital contable). Cabe mencionar como ejemplo a una ama de casa la cual conserva en diferentes sobres el dinero, para cubrir los diferentes gastos familiares.

Este tipo de ingresos deben ser comprobados en su totalidad a quien los proporcione, con el objeto de dar a conocer la aplicación del fondo recibido.

D. Gastos de operación

Son aquellos en que incurre la asociación para llevar a cabo el cumplimiento de su fin común, estos gastos se clasifican en:

- Generales
- Específicos

Los gastos generales son los que independientemente de que se realice la actividad de la asociación deben erogarse, por ejemplo:

- Sueldos,
- Papelería,
- Luz,
- Teléfono
- Renta, etcétera.

Los gastos específicos como su nombre lo indica, son aquellos en que incurre la asociación para la consecución de un fin determinado, pudiendo ser cultural, social, deportivo etcétera.

El control de estos gastos, se llevará igual que en una sociedad lucrativa (ver sociedades civiles de este mismo capitulo) con la variante de que cuando se incurran en gastos por fondos se debe indicar a que fondo pertenece dicho gasto, identificándolos con algún sello o con distinto color de papelería que se utilice.(Cue, 1996.)

2. Sociedad Civil

A. Honorarios

La mayoría de las sociedades civiles, obtienen ingresos por medio de honorarios, con la variante de los diferentes conceptos por los que se obtengan, entre otros pueden ser por : consultoría, auditoría, servicios de administración etcétera.

Los honorarios es la retribución que se da por un servicio, debiendo ser liquidado inmediatamente.

Los honorarios se clasifican de la siguiente manera:

- Honorarios sobre trabajo realizado
- Honorarios facturados por el transcurso del tiempo(iguales)
- Honorarios por trabajo específico
- Honorarios sobre porcentaje

Respecto a la segunda clasificación, el profesional estará en disposición de atender cualquier necesidad que surja durante el periodo de iguales, sobre los servicios que preste la empresa.

Muchas veces, se realizan trabajos los cuales llevan un proceso, tal es el caso de una auditoría, la construcción de una unidad habitacional etcétera.

En estos casos se registrarán los honorarios ya devengados por ya haberse realizado el trabajo, y se registrarán los honorarios devengados por el transcurso del tiempo correspondiente a iguales.

Es recomendable para la mayoría de las empresas, que se lleve un control de honorarios por socios, con la finalidad de conocer su productividad dentro de la organización, y por otro lado para su cobranza respectiva auxiliando al departamento de cobranzas.

Los honorarios por tiempo utilizado, es muy común en los despachos de contadores, ya que estos llevan hojas de tiempo, con la finalidad de cobrar honorarios por tiempo, de acuerdo al personal asignado y la labor que realiza. Para la determinación de estos honorarios son necesarios tres elementos:

- El tiempo utilizado en el trabajo, normalmente se determinan por horas.
- El tipo de personal asignado al trabajo.
- La cuota que se cobrara por hora.

Con respecto a la cuota por hora, se calcularan cuotas de facturación . Ver figura No.3.

El costo anual es el resultado de dividir el número de personas de personas de cada categoría entre el total de los sueldos directos. Para la determinación de prestaciones anuales, se sigue el mismo procedimiento anterior.

La cuota por hora se determina dividiendo el total anual entre 1477 horas laborables anualmente en esta firma, y las 1477 horas se determinan como sigue:

Los socios, asociados, encargados y seniors trabajan 8 horas diarias. Los semi-seniors y juniors trabajan 5 horas diarias por lo tanto tenemos:

Núm. de personas que laboran 8 horas	35 x 8	280 horas por día
Núm. de personas que laboran 5 horas	56 x 5	280 horas por día
	91	560
Por días laborables anuales		240
		134,400
Entre núm. promedio personas		91
		1477
Total hora promedio		
Días del año	365	
Menos: Días no laborables	125	
	240	
Total días laborables		

Días no laborables.

- 104 Sábados y domingos
- 06 Vacaciones (promedio)
- 10 Festividades(promedio)
- 05 Permisos y enfermedades

125

Existen otros servicios que prestan algunas sociedades que no son facturados en base al tiempo utilizado, si no al tipo de servicio que se da, ejemplo la protocolización de un acta constitutiva, el partaje, etc.

Otro tipo de honorarios son los que cobran arquitectos e ingenieros, ya que acostumbran cobrar sus honorarios aplicando un porcentaje sobre el material y el trabajo directo, que se utilizó en la ejecución del trabajo.

En la actualidad algunos despachos de contadores cobran sus honorarios en porcentaje sobre el ahorro o beneficio de su cliente.

a) Control de honorarios

Las sociedades civiles, utilizan como medida de control de sus ingresos, por concepto de honorarios, la expedición de recibos previamente numerados, los que deberán conservar bajo la custodia de un empleado responsable.

De acuerdo a la magnitud de la sociedad, estos recibos podrán ser firmados por el administrador, el gerente, el contralor, o el mismo socio que haya realizado el trabajo. Este penúltimo se acostumbra en las pequeñas sociedades.

Los recibos antes mencionado deberán estar foliados en orden progresivo, tener impresa la cédula de identificación fiscal, además de contar con los requisitos que se mencionan en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

En la figura no. 4 se muestra un ejemplo de un recibo de honorarios de una sociedad civil.

Figura No.3
CUOTAS DE FACTURACION

ALVARADO LUNA, S.C.						
CONTADORES PUBLICOS						
Costos y cuotas de facturación al _____ de _____						
CATEGORIA DE PERSONAL	COSTO ANUAL DIRECTO PROMEDIO	PRESTACIONES	TOTAL ANUAL	CUOTA POR HORA	POR 8 HRS. DE TRABAJO	POR 3 PARA FACTURAR DIA
Asociados " A "	93000.00	18600.00	111600.00	75.56	604.47	1813.00
Asociados " B "	77500.00	15500.00	93000.00	63.00	504.00	1512.00
Encargados " A "	38750.00	7750.00	46500.00	31.50	252.00	756.00
Encargados " B "	31000.00	6200.00	37200.00	25.18	201.44	604.32
Seniors	19600.00	3920.00	23520.00	15.92	127.36	382.08
Semi-Seniors	15400.00	3080.00	18480.00	12.51	100.08	300.24
Junior	8400.00	1680.00	10080.00	6.82	54.56	163.68
Socio	208000.00	18000.00	226000.00	153.00	1224.00	3672.00

Fuente: Cue Vega, Andrés, Contabilidades de las Sociedades Civiles, México 1994.

Figura 4
RECIBO DE HONORARIOS

ALVARADO LUNA, S.C.
CONTADORES PUBLICOS
R.F.C. ALL 720324

No. 001

A: ALMARAZ, S.A DE C.V. RIO LERMA 456 COL. DEL VALLE MEXICO D.F.	México, D.F., a ____ de ____
--	------------------------------

CONCEPTO				IMPORTE
Honorarios por servicios profesionales relativos al tiempo dedicado a nuestro dictamen sobre los estados financieros de esa empresa al 31 de diciembre de 1995.				
NOMBRE	CATEGORIA	HORAS EMPLEADAS	CUOTA POR HORA	\$
Roberto Díaz	Asociado	28	235.00	6580.00
Raúl Suárez	Socio	1	480.00	480.00
			Subtotal	7060.00
			IVA 15%	1059.00
(OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100, M.N.)			Total	8119.00

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	ALVARADO LUNA S.C. _____
RFC. ALL 720324 2 DE FEBRERO N. 62 Ampliación Nativitas Xoch.	
Fuente: Cue Guevara, Andrés, Contabilidad de Sociedades Civiles, México, 1994.	

B. Gastos

Los gastos en que incurren comúnmente la mayoría de las sociedades civiles son:

- a) Costos directos
- b) Gastos generales
- c) Gastos y productos financieros
- d) Gastos de promoción

a) Costos directos :

Son aquellos que incluyen los sueldos de los profesionistas por servicios profesionales independientes, erogados para prestar el servicio, y todas las prestaciones que por ley le correspondan tales como: Seguro Social, Fondo para la Vivienda, Seguro de Retiro, etc.

b) Gastos generales:

Son todos aquellos que corresponden a la administración y operación de la sociedad, tales como sueldos a jefes de oficina, contador, contralor, auxiliares contables, mensajeros, secretarias, así como sus prestaciones correspondientes, además incluye rentas, papelería, mantenimiento de oficina y de cómputo, limpieza, despensa, luz, teléfono, etc.

c) Gastos y productos financieros:

Son aquellos que incluyen rendimientos bancarios, comisiones, ganancia o pérdida monetaria, utilidad o pérdida cambiaria.

d) Gastos de promoción:

Hay sociedades que para el mejor desarrollo de su actividad, tienen que participar en cursos y/o congresos los cuales les generan un gasto.

Para llevar un mejor control de los gastos antes mencionados, se recomienda que estos sigan el modelo de una entidad lucrativa, es decir:

- Formular un presupuesto

- Formular un presupuesto
- Autorización para el desembolso
- Utilización de cheques nominativos, cuando se efectúen pagos.
- Fondo de caja reembolsable.

Tanto las sociedades y asociaciones civiles elaboran un presupuesto anual, tanto de gastos como de productos; el cual no formará parte de la contabilidad, sino únicamente para fines de comparación de ingresos y egresos reales, que presentan en los estados financieros. (Cue, 1996).

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

1. Objetivo

Con la finalidad de ejemplificar la teoría mencionada en los capítulos anteriores, se considera necesario llevar a cabo un caso práctico, el cual está basado en operaciones reales de una asociación civil. Cabe mencionar que las cifras que se presentan en este caso ejemplo, son disfrazados

2. Antecedentes de " Unión Familiar A.C."

En la actualidad la familia se ha visto afectada por problemas económicos, políticos y sociales que en su mayoría han llevado a la desintegración familiar, la cual conlleva a diversas consecuencias de carácter social (drogadicción, alcoholismo, prostitución, etc.)

Bajo esta problemática social, los padres de familia del colegio " XZY ",se agruparon para constituir una asociación, la cual brinde servicios de orientación y apoyo a miembros de familia con problemas de desintegración familiar, la cual denominaron " Unión familiar A.C"

" Unión familiar A.C." fue constituida el día 16 de julio de 1995, ante notario público No. 137, según acta constitutiva (véase apéndice)

La asociación se integra por ocho asociados fundadores los cuales contribuyeron con una aportación inicial en efectivo de \$ 6500.00 cada uno.

Los integrantes de esta asociación llevaron a cabo programas de orientación, educación y de apoyo, en diversas escuelas de nivel primaria y secundaria, dentro del área sur del distrito federal.

Las sesiones que se impartirán, se llevarán a cabo en las instalaciones de las diferentes escuelas a las que se asista.

El primer programa será denominado " psicología motivacional ", y en lo subsecuente se identificará a este con el programa 001.

Para el cumplimiento del objeto de la asociación civil, esta obtendrá ingresos por fondos solicitados a diversas organizaciones enviando para su aprobación a estas mismas lo siguiente:

1. Acta constitutiva
2. Propuesta del proyecto
3. Presupuesto para la ejecución del proyecto
4. Estados financieros

No se solicitan estados financieros dictaminados, por ser el 1er ejercicio de operación.

Una vez que la organización aprueba aportar fondos para el proyecto, ésta determinará la forma y términos en que efectuará las aportaciones del fondo, para este caso en particular, se enviarán las aportaciones por medio de cinco vouchers.

En este caso, " Unión familiar A.C." solicitó fondos a la organización Mexicanos Unidos, para llevar a cabo el programa " psicología motivacional" por un monto de \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/M.N), los cuales serán enviados de la siguiente forma:

	\$	
1. Voucher	15,000	15 enero de 1996
2. Voucher	25,000	
3. Voucher	10,000	

La aportación del voucher número 2, se hará una vez que se justifique el 80% 1er voucher, y así sucesivamente.

Esta justificación consistirá en un informe detallado, respecto de las erogaciones incurridas para el desarrollo del programa.

Se ejemplifican en asientos contables las operaciones más significativas de la asociación civil, desde su constitución hasta la justificación del importe del 1er. voucher.

3. Registros Contables

1.- El día 2 de enero de 1996, se constituye la asociación " Unión Familiar A.C", dando cada asociado una aportación inicial de \$ 6,500 pesos cada uno. (ocho asociados).

2.- El día 3 de enero de 1996 se paga el 1er mes de renta y se deja un mes de depósito del local donde operará la asociación civil, por \$ 2,000 (incluye IVA) pesos mensuales.

3.- El día 5 de enero de 1996 se adquiere equipo de cómputo con valor de \$15,000 (incluye IVA) que se paga con cheque.

4.- El día 5 de enero de 1996 se adquiere equipo de oficina por \$ 4,000 (incluye IVA) pagando con cheque.

5.- El día 6 de enero de 1996 se invierten en valores \$ 20,000 pesos, de la aportación inicial de los asociados.

6.- El 1ro de febrero de 1996. se recibe el 1er. voucher por \$ 15,000 pesos para el fondo del programa " Psicología motivacional " , orientado a hijos de padres divorciados identificándolo en lo subsecuente como programa 001.

7.- El día 2 de febrero de 1996 se compra. papelería por \$1,000 pesos que se utilizará para el programa 001.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

8.- El día 2 de febrero se paga la renta del local por \$ 2,000. (incluye IVA).

9.- El día 3 de febrero de 1996. se recibe como donativo una pantalla y un retroproyector con un valor de mercado de \$ 3,500 (incluye IVA)

10.- El día 5 de febrero de 1996 se compra material de apoyo para uso del programa 001 por \$ 4,000 (casetes, filminas, acetatos etc.) más IVA.

11.- El día 15 de febrero de 1996, se abona al banco del fondo de administración \$1,250 de intereses por inversión en valores. (se descuenta la retención respectiva que hace el banco).

12.- El día 28 de febrero de 1996 se paga con cheque honorarios, al coordinador del programa por \$ 3,500 pesos., a dos trabajadoras social que realizaron la investigación de campo en ocho escuelas de la delegación de Xochimilco (900 pesos a cada una), y a dos psicólogas que impartieron las sesiones de orientación a jóvenes con problemas familiares (1,500 pesos cada una).

13.- El día 28 de febrero de 1996 se corre el asiento para reflejar la depreciación acumulada del equipo fijo, correspondiente al fondo de administración.

Para la elaboración de los asientos antes mencionados se utilizará el catálogo de cuentas referido como figura No. 5

- Se incluyen asientos de diario Ver figura número 6.
- Balanza de comprobación
- Estado de recursos y obligaciones
- Estado de productos y gastos
- Comprobación del voucher recibido

8.- El día 2 de febrero se paga la renta del local por \$ 2,000.(incluye IVA).

9.- El día 3 de febrero de 1996. se recibe como donativo una pantalia y un retroproyector con un valor de mercado de \$ 3,500 (incluye IVA)

10.- El día 5 de febrero de 1996 se compra material de apoyo para uso del programa 001 por \$ 4,000 (casetes, filminas, acetatos etc.) más IVA.

11.- El día 15 de febrero de 1996, se abona al banco del fondo de administración \$1,250 de intereses por inversión en valores. (se descuenta la retención respectiva que hace el banco).

12.- El día 28 de febrero de 1996 se paga con cheque honorarios, al coordinador del programa por \$ 3,500 pesos., a dos trabajadoras social que realizaron la investigación de campo en ocho escuelas de la delegación de Xochimilco (900 pesos a cada una), y a dos psicólogas que impartieron las sesiones de orientación a jóvenes con problemas familiares (1,500 pesos cada una).

13.- El día 28 de febrero de 1996 se corre el asiento para reflejar la depreciación acumulada del equipo fijo, correspondiente al fondo de administración.

Para la elaboración de los asientos antes mencionados se utilizará el catálogo de cuentas referido como figura No. 5

- Se incluyen asientos de diario Ver figura número 6.
- Balanza de comprobación
- Estado de recursos y obligaciones
- Estado de productos y gastos
- Comprobación del voucher recibido

Figura 5
UNION FAMILIAR, A.C.
CATALOGO DE CUENTAS

ACTIVO

10

DISPONIBLE

<u>101</u>		<u>CAJA CHICA</u>
<u>102</u>		<u>BANCOS</u>
	01	FONDO DE ADMINISTRACION
	01	BANAMEX
	02	FONDO PROGRAMA 001
	01	BANCOMER
<u>103</u>		<u>INVERSIONES EN VALORES</u>
	01	FONDO PROGRAMA 001
	02	FONDO DE ADMINISTRACION
	01	BANAMEX
<u>104</u>		<u>CUENTAS POR COBRAR</u>
	01	FONDO PROG. 001
	01	DEUDORES DIVERSOS
	02	FONDO DE ADMINISTRACION
	01	DEUDORES DIVERSOS
<u>105</u>		<u>CUENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO</u>
	01	FONDO PROG. 001
	02	FONDO DE ADMON
	01	ISR RETENIDO
	02	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO

11

FIJO

<u>111</u>		<u>EQUIPO DE OFICINA</u>
	01	FONDOS DE ADMINISTRACION
<u>112</u>		<u>EQUIPO DE COMPUTO</u>
	01	FONDO DE ADMINISTRACION
<u>113</u>		<u>EQUIPO AUDIOVISUAL</u>
	01	FONDO DE ADMINISTRACION
<u>114</u>		<u>DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO OFICINA</u>
	01	FONDO DE ADMINISTRACION
<u>115</u>		<u>DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO COMPUTO</u>
	01	FONDO ADMINISTRACION
<u>116</u>		<u>DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO AUDIOVISUAL</u>
	01	FONDO DE ADMINISTRACION

OBLIGACIONES

20			CORTO PLAZO
	<u>201</u>		<u>CREDITOS BANCARIOS</u>
		01	FONDO PROG. 001
		02	FONDO DE ADMINISTRACION
	<u>202</u>		<u>PROVEEDORES</u>
		01	FONDO PROG. 001
		02	FONDO DE ADMINISTRACION
	<u>203</u>		<u>ACREEDORES DIVERSOS</u>
		01	FONDO PROG. 001
		02	FONDO DE ADMINISTRACION
	<u>204</u>		<u>APORTACIONES POR COMPROBAR</u>
		01	FONDO PROGRAMA 001
	<u>205</u>		<u>IMPUESTOS POR PAGAR</u>
		01	FONDO PROG. 001
		01	10% S/HONORARIOS
		02	FONDO DE ADMINISTRACION
		01	10% ARRENDAMIENTO
21			A LARGO PLAZO
	<u>206</u>		<u>CREDITO HIPOTECARIO</u>
		01	FONDO DE ADMINISTRACION

PATRIMONIO

30			PATRIMONIO
	<u>301</u>		<u>PATRIMONIO FONDO DE ADMINISTRACION</u>
		01	APORTACION INICIAL
		02	DONATIVOS
	<u>302</u>		<u>DEFICIT DEL EJERCICIO</u>
		01	FONDO PROG. 001
		02	FONDO DE ADMINISTRACION

PRODUCTOS

40			PRODUCTOS
	<u>411</u>		<u>APORTACIONES RECIBIDAS</u>
		01	FONDO PROG. 001
		02	FONDO DE ADMINISTRACION
	<u>412</u>		<u>PRODUCTOS FINANCIEROS</u>
		01	FONDO DE ADMINISTRACION
		01	INGRESOS POR INTERESES

GASTOS

50

510

GASTOS GENERALES
GASTOS DEL PROG. 001
01 PAPELERIA
02 MATERIAL DIDACTICO
03 HONORARIOS

511

GASTOS DE ADMON. DEL FONDO DE ADMON.
01 RENTA
02 DEPRECIACION ACUMULADA

ASIENTO No. 4

111 EQUIPO DE OFICINA
01 Fondo de administración

4,000.00

102 BANCOS
01 Fondo de administración
01 Banamex

4,000.00

ASIENTO No. 5

103 INVERSIONES EN VALORES
02 Fondo de administración
01 Banamex

20,000.00

102 BANCOS
01 Fondo de administración
01 Banamex

20,000.00

ASIENTO No. 6

102 BANCOS
02 Fondo programa 001
01 Bancomer

15,000.00

204 APORTACIONES POR COMPROBAR
01 Programa 001

15,000.00

ASIENTO No.7

510 GASTOS FONDO PROGRAMA 001
01 Papelería

1,150.00

102 BANCOS
02 Programa 001
01 Bancomer

1,150.00

204 APORTACIONES POR COMPROBAR
01 Programa 001

1,150.00

411 APORTACIONES RECIBIDAS
01 Programa 001

1,150.00

SUMA

41,300.00

41,300.00

ASIENTO No.8

511	GASTOS FONDO DE ADMON	2,000.00	
01	Renta		
205	IMPUESTOS POR PAGAR		200.00
02	Fondo de administración		
01	10% Arrendamiento		
102	BANCOS		1,800.00
01	Fondo de administración		
01	Banamex		

ASIENTO No. 9

113	EQUIPO AUDIOVISUAL	3,500.00	
01	Fondo de administración		
301	PATRIMONIO FONDO DE ADMON		3,500.00
02	Donativos		

ASIENTO No. 10

510	GASTOS FONDO PROGRAMA 001	4,600.00	
02	Material didáctico		
102	BANCOS		4,600.00
02	Programa 001		
01	Bancomer		
204	APORTACIONES POR COMPROBAR	4,600.00	
01	Programa 001		
411	APORTACIONES RECIBIDAS		4,600.00
01	Programa 001		

ASIENTO No. 11

102	BANCOS	1,200.00	
01	Fondo de administración		
01	Banamex		
105	PAGOS ANTICIPADOS	50.00	
02	Fondo de administración		
01	ISR Retenido		
412	PRODUCTOS FINANCIEROS		1,250.00
01	Fondo de administración		
01	Intereses		
	SUMA	15,950.00	15,950.00

ASIENTO No. 12

510	GASTOS PROGRAMA 001		9,545.00	
03	Honorarios			
01	Coordinador	4,025.00		
02	Psicólogas	3,450.00		
03	Trabajadoras sociales	2,185.00		
205	IMPUESTOS POR PAGAR			830.00
01	Programa 001			
01	10% Retenido			
102	BANCOS			8,715.00
02	Programa 001			
01	Bancomer			
204	APORTACIONES POR COMPROBAR		8,715.00	
01	Programa 001			
411	APORTACIONES RECIBIDAS			8,715.00
01	Programa 001			
ASIENTO No. 13				
511	GASTOS FONDO DE ADMON		846.00	
02	Depreciación acumulada			
114	DEP.ACUM. EQUIPO OFNA			67.00
01	Fondo de administración			
115	DEP.ACUM. EQUIPO COMPUTO			750.00
01	Fondo de administración			
116	DEP.ACUM. EQUIPO AUDIOVISUAL			29.00
01	Fondo de administración			
	SUMA		19,106.00	19,106.00
	TOTAL		\$147,356.00	\$147,356.00

UNION FAMILIAR, A.C.
BALANZA DE COMPROBACION
AL 29 DE FEBRERO DE 1996.

	DEBE	HABER	SALDO
BANCOS			
FONDO DE ADMINISTRACION	\$ 52,000.00	\$ 44,400.00	\$ 7,600.00
FONDO PROGRAMA 001	\$ 15,000.00	\$ 14,465.00	\$ 535.00
INVERSIONES EN VALORES	\$ 21,200.00		\$ 21,200.00
FONDO DE ADMINISTRACION			\$ -
PAGOS ANTICIPADOS			\$ -
FONDO DE ADMINISTRACION			\$ -
RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO	\$ 2,000.00		\$ 2,000.00
IGR RETENIDO	\$ 50.00		\$ 50.00
EQUIPO DE OFICINA	\$ 4,000.00		\$ 4,000.00
FONDO DE ADMON			\$ -
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 15,000.00		\$ 15,000.00
FONDO DE ADMON			\$ -
EQUIPO AUDIOVISUAL	\$ 3,500.00		\$ 3,500.00
FONDO ADMON			
DEP ^N ACUM. EQ. OFICINA		\$ 67.00	\$ (67.00)
DEP ^N ACUM. EQ. COMP.		\$ 750.00	\$ (750.00)
DEP ^N ACUM. EQ. AUDIOV.		\$ 29.00	\$ (29.00)
APORTACIONES POR COMPROBAR			\$ -
PROGRAMA 001	\$ 14,465.00	\$ 15,000.00	\$ (535.00)
IMPUESTOS POR PAGAR			
FONDO PROG. 001			
10% S/HONORARIOS		\$ 830.00	\$ (830.00)
FONDO DE ADMINISTRACION			\$ -
10% ARRENDAMIENTO		\$ 600.00	\$ (600.00)
PATRIMONIO FONDO DE ADMINISTRACION			\$ -
APORTACION INICIAL		\$ 52,000.00	\$ (52,000.00)
DONATIVOS		\$ 3,500.00	\$ (3,500.00)
PRODUCTOS			\$ -
APORTACIONES RECIBIDAS			\$ -
PROGRAMA 001		\$ 14,465.00	\$ (14,465.00)
			\$ -
PRODUCTOS FINANCIEROS			\$ -
FONDO DE ADMINISTRACION			\$ -
INTERESES		\$ 1,250.00	\$ (1,250.00)
GASTOS PROGRAMA 001			
PAPELERIA	\$ 1,150.00		\$ 1,150.00
MATERIAL DIDACTICO	\$ 4,600.00		\$ 4,600.00
HONORARIOS	\$ 9,545.00		\$ 9,545.00
			\$ -
GASTOS FONDO DE ADMINISTRACION			\$ -
RENTA	\$ 4,000.00		\$ 4,000.00
DEPRECIACIONES	\$ 846.00		\$ 846.00
			\$ -
TOTALES	\$ 147,356.00	\$ 147,356.00	\$ -

UNION FAMILIAR, A.C.
ESTADO DE PRODUCTOS Y GASTOS
DEL 1 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 1996.

	FONDO ADMN.	FONDO PROG. 001	TOTAL
PRODUCTOS			
APORTACIONES RECIBIDAS		14,465.00	\$ 14,465.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 1,250.00		\$ 1,250.00
TOTAL DE PRODUCTOS	1,250.00	14,465.00	15,715.00
GASTOS			
PAPELERIA		1,150.00	1,150.00
MATERIAL DIDACTICO		4,600.00	4,600.00
HONORARIOS		9,545.00	9,545.00
RENTA	4,000.00		4,000.00
DEPRECIACIONES	846.00		846.00
TOTAL GASTOS	4,846.00	15,295.00	20,141.00
DEFICIT DEL EJERCICIO	\$ (3,596.00)	\$ (630.00)	\$ (4,426.00)

UNION FAMILIAR A.C.
ESTADO DE RECURSOS Y OBLIGACIONES
AL 29 DE FEBRERO DE 1996.

RECURSOS

DISPONIBLE	FONDO DE		TOTAL
	ADMON.	PROG. 001	
BANCOS	\$ 7,600.00	\$ 535.00	\$ 8,135.00
INVERSIONES EN VALORES	21,200.00		21,200.00
PAGOS ANTICIPADOS			0.00
RENTAS	2,000.00		2,000.00
I.S.R. RETENIDO	50.00		50.00
SUMA RECURSOS DISPONIBLES	30,850.00	535.00	31,385.00

FIJO

EQUIPO DE OFICINA NETO	3,933.00		3,933.00
EQUIPO DE COMPUTO NETO	14,250.00		14,250.00
EQUIPO AUDIOVISUAL	3,471.00		3,471.00
SUMA RECURSOS FIJOS	21,654.00		21,654.00

SUMA TOTAL RECURSOS **\$ 52,504.00** **\$ 535.00**

\$ 53,039.00

OBLIGACIONES

A CORTO PLAZO	FONDO DE		TOTAL
	ADMON.	PROG. 001	
APORTACIONES POR COMPROBAR		\$ 535.00	\$ 535.00
IMPUESTOS POR PAGAR			0.00
10 % S/ HONORARIOS		830.00	830.00
10 % ARRENDAMIENTO	600.00		600.00
SUMA OBLIGACIONES CORTO PLAZO	600.00	1,365.00	1,965.00

PATRIMONIO

APORTACION INICIAL	52,000.00		52,000.00
DONATIVOS	3,500.00		3,500.00
DEFICIT DEL EJERCICIO	-3,596.00	-830.00	-4,426.00
TOTAL PATRIMONIO	51,904.00	-830.00	51,074.00

**SUMA OBLIGACIONES
MAS PATRIMONIO**

\$ 52,504.00 **\$ 535.00**

\$ 53,039.00

" UNION FAMILIAR A.C."

México D.F., 2 de marzo de 1996.

PARA: " MEXICANOS UNIDOS"
DE: JUANA RINCON MARTINEZ

**COMPROBACION DEL 1er. VOUCHER
" PSICOLOGIA MOTIVACIONAL"
PROGRAMA 001**

FONDO RECIBIDO:		\$ 15,000.00
GASTOS:		
Papelera		
Material didáctico:		(1,150.00)
cassetes		
filminas		
acetatos		
Honorarios:		(9,545.00)
Coordinador		
Trabajadoras Sociales (2)		
Psicólogas (2)		
	TOTAL	\$ (295.00)
NOTA	10% RETENIDO POR HONORARIOS	830
	SALDO	\$ <u>535</u>

NOTA: ESTE IMPUESTO AUN NO SE HA PAGADO (SE CUBRIRA EN EL 1ER. TRIMESTRE DE 1996)

5. Obligaciones fiscales

Las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta la asociación civil son:

- Expedir al momento del pago constancia de retención de honorarios y arrendamiento

- Presentar el 17 de abril, entero de las retenciones efectuadas, correspondientes a honorarios y arrendamiento.

- No está obligada a pago de I.S.R. ya que se encuentra exenta, pues aunque obtiene ingresos por intereses, la institución bancaria le retiene el I.S.R., y este se considerará como pago definitivo según artículo 68 frac. IV LISR.

- De acuerdo al artículo 6 de la ley del IA, la asociación no está obligada a pago de IMPAC, ya que se encuentra en su 1er. año de operación.

Como se pudo observar el IVA de las operaciones que realizó "UNION FAMILIAR A.C." se consideró como parte del costo, por estar exenta de este impuesto debido a que esta asociación presta servicios en forma gratuita (Art. 15 frac. III LIVA), por lo tanto no tendría base gravable sobre la que pueda calcular el IVA, al respecto la ley del ISR menciona lo siguiente:

En el caso de los sujetos exentos, a pesar de que no vayan a acreditar el IVA deben cumplir con requisitos fiscales cuando hagan erogaciones y por lo tanto deberán solicitar que el comprobante reúna requisitos fiscales y el IVA se traslade en forma expresa y por separado.

CONCLUSIONES

En el primer capítulo se revisó el marco jurídico de las sociedades y asociaciones civiles observándose, que mientras el carácter de sociedad mercantil se determina única y exclusivamente por la forma, siendo mercantil toda sociedad que se constituya de acuerdo con cualquiera de los tipos enumerados por la Ley general de Sociedades Mercantiles, independientemente de cual sea su finalidad, las sociedades y asociaciones civiles determinan su naturaleza en función de los fines que persiguen. Así, será asociación civil toda aquella agrupación a la que, reconociéndole la ley personalidad jurídica, no persiga una finalidad económica, y será sociedad civil la agrupación que persiga fines económicos pero que no constituya una especulación comercial, respecto a éste último aspecto el código civil no establece parámetros que permitan definir en que momento se ésta llevando a cabo una especulación comercial, por lo que en la actualidad este aspecto presenta una serie de problemas.

En el capítulo segundo se realizó el análisis de los aspectos fiscales que afectan a las sociedades y asociaciones civiles llegándose a la conclusión de que la reforma a las leyes fiscales en vigor a partir de 1990, y particularmente la correspondiente a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el tratamiento fiscal de las sociedades y asociaciones civiles, ha dado lugar a una serie de interrogantes y problemas cuya solución en los textos legales y las disposiciones que lo contemplan, ha resultado impreciso.

Entre los problemas que se encuentran, por ejemplo, es lo relativo a lo que establece el párrafo 3o. del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta pues, en este caso, aún tratándose de personas que se encuentren sujetos al título III de la ley de referida y por lo tanto, no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, cuando presten servicios o enajenen bienes a personas distintas de sus integrantes, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del título II de ésta ley, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se

trate. Es decir, si bien no pasan a ser contribuyentes del impuesto sobre la renta en forma total por parte de los ingresos que correspondan a los servicios o enajenación de bienes a que la ley se refiere, harán la determinación del impuesto en los términos del título II, como si fueran sujetos del Impuesto sobre la renta.

Como se observó en el desarrollo de la investigación, se concluye que la actividad desarrollada y no el carácter jurídico del sujeto que realiza será la que determine su gravamen impositivo, por ejemplo si una asociación o sociedad civil enajena bienes o presta servicios a terceros, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetas las sociedades mercantiles, aún cuando su naturaleza jurídica sea de carácter civil.

En cuanto al capítulo tercero, se analizaron las diferentes formas de captación de recursos de la sociedad y asociación civil observándose que en una sociedad mercantil, la principal fuente de ingresos es a través de las ventas que efectúa, sin embargo, las organizaciones no lucrativas, obtienen ingresos por medio de cuotas, fondos, donativos y honorarios.

Al respecto se observó que una de las principales variantes de una sociedad mercantil respecto a una asociación civil, es el registro de sus operaciones, ya que por ejemplo cuando se obtiene un fondo condicionado cada aportación se considera como una sub entidad independiente, es decir cuenta con sus propios derechos, obligaciones y patrimonio, teniendo la asociación la obligación de efectuar la comprobación de cada fondo. En cuanto a la sociedad civil se concluyó que su principal fuente de ingresos se genera a través de la venta de servicios, cuyo costo se determina en base a las cuotas de facturación que se empleen en el servicio prestado.

Finalmente en el capítulo cuarto, se ejemplificó un caso práctico, de las operaciones más relevantes para una asociación civil que recibe ingresos por fondos, sus principales obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta, un ejemplo de catalogo de cuentas para este tipo de asociaciones, así como sus principales estados financieros, en los cuales se observó que difieren a los de una sociedad mercantil, principalmente en cuanto a su nomenclatura, ejemplo: lo que para una sociedad mercantil se denomina estado de situación financiera, para una asociación civil es el

estado de recursos y obligaciones, al igual que es estado de resultados corresponde al estado de productos y gastos para una asociación civil.

Esperamos que el presente trabajo sea de utilidad para toda persona que desee consultarlo, tanto alumnos como personas interesadas en el tema.

APENDICE

-----LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO .-----

En México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco, Yo , El Licenciado Octavio Luna Alvarez, Notario Público Número ciento treinta y siete del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL que celebran los señores: ISABEL SUAREZ HERNÁNDEZ, JUANA RINCÓN MARTÍNEZ, SILVIA ELENA RENTARIA OROZCO, VÍCTOR PÉREZ PEREZ, FRANCISCO PIÑA MÉNDEZ, ALBERTO FARIAS DÍAZ, LOURDES LÓPEZ BARRERA Y ORLANDO RODRÍGUEZ ESPINDOLA, de conformidad con el antecedente y estatutos que siguen :

-----ANTECEDENTES.-----

ÚNICO.- Para el otorgamiento de ésta escritura, la secretaria de relaciones exteriores concedió su autorización en los términos del oficio que en dos fojas marcadas con letra " a ", agrego al apéndice de este instrumento y literalmente dice

"En el ángulo superior izquierdo:sello con el escudo nacional que dice :estados unidos mexicanos. secretaria de relaciones exteriores. México.- en el ángulo superior derecho : dirección general de asuntos jurídicos. subdirección general para asuntos del artículo 27 constitucional.- permiso no. 32521.-exp no 8/32359/94.- folio no. 73054.- al centro.- villacoapa, D.F., a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco- en atención a la c. Juana Rincón Martínez solicitó permiso de esta secretaria para que se constituya una ; ASOCIACIÓN CIVIL.- bajo la denominación de UNION FAMILIAR, A.C. con duración de 99 años.- domicilio social en : México, D.F.,

Capital de : .- objeto social :el que se detalla en relación anexa misma que firmada y sellada forma parte de esta autorización.- la asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro, ni tener representado su capital por acciones.- y para insertar en la escritura constitutiva de la asociación

la siguiente cláusula contenida en el artículo 1o, 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción y del artículo 27 de la Constitución general de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la asociación pueda tener, en que : " Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana ".- **C O N C E D E** al solicitante permiso para constituir la asociación, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita. en cada caso de adquisición de bienes raíces, deberá solicitarse de esta secretaría el permiso previo.-

-----**ESTATUTOS**-----

DE LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 1o.- Los comparecientes manifiestan su libre voluntad de constituir una Asociación Civil que se registrá por lo dispuesto en estos estatutos, las reglamentarias que conforme a ello emitan y, en todo aquello que unos y otros no provean, por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal .

DE LA DENOMINACIÓN. .

ARTÍCULO 2o.- La Asociación se denominará " UNION FAMILIAR, ", denominación que será seguida por las palabras asociación civil o de las iniciales A.C.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 3o.- La duración de la asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4o.- El domicilio de la asociación será en el Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales, delegaciones, oficinas, centros de servicio o instalaciones apropiadas para cumplir sus objetivos en cualquier lugar de la República Mexicana .

DEL OBJETO

ARTÍCULO 5o.- La asociación no tendrá finalidad lucrativa y todos los ingresos, donativos y beneficios que obtenga por cualquier concepto, se destinarán íntegramente a las actividades propias del siguiente objeto :

- I.- Promover y difundir programas de orientación a los hijos de padres divorciados.
- II.- Fomentar y desarrollar actividades de educación, investigación y prestación de servicios de superación personal.
- III.- Adquirir y tomar en arrendamiento todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos;
- IV.- Celebrar todos los actos y contratos que se requieran para llevar a cabo los objetivos;

V.- Llevar a cabo cualquier acción para la consecución de sus objetivos y desempeñar cualquier actividad relacionada con los problemas de desintegración familiar..

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6o.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

I.- La aportación inicial a cargo de cada uno de los socios fundadores de la asociación por 52,000.

II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera para sus fines sociales, ya sean por compraventa, por donación o por cualquier otra forma de apropiación;

III.- Los donativos de cualquier índole, así como las aportaciones que en efectivo o en especie reciba de sus miembros o de cualquier persona física o moral, ya sea mexicana o extranjera;

IV.- Las cuotas de recuperación que pudiera obtener por la prestación de servicios;

V.- Los productos de los bienes y los ingresos citados en los cinco incisos previos.

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7o.- Tienen el carácter de asociados :

I.- Las siguientes personas que la fundaron:

- 1.- Isabel Suárez Hernández
- 2.- Juana Rincón Martínez
- 3.- Silvia Elena Rentería Orózco
- 4.- Victor Pérez Pérez
- 5.- Francisco Piña Méndez
- 6.- Alberto Farias Díaz
- 7.- Lourdes López Barrera
- 8.- Orlando Rodríguez Espíndola.

II.- Las personas que sean admitidas por la asamblea general de asociados.

ARTICULO 8o.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera, un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO 9o. Toda persona que desee formar parte de la Asociación, deberá hacer su solicitud por escrito dirigido al consejo directivo, misma que se someterá a la consideración de la asamblea general.

ARTICULO 10o. Los miembros de la asociación tendrá derecho a voz y a un voto, así como para ser elegidos para cualquier puesto del consejo directivo, siempre y cuando este al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Los miembros de la asociación podrán presentar toda clase de mociones, iniciativas, estudios y proyectos relativos al objeto de ésta, a través del consejo directivo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los miembros de la asociación tendrán la obligación de cumplir con las comisiones específicas que le encomiende el consejo directivo. Asimismo respetar y acatar los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Los asociados podrán separarse de la Asociación previa comunicación escrita dirigida al consejo directivo, con diez días hábiles de anticipación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Los asociados sólo podrán ser excluidos de la Asociación por acuerdo de la asamblea general y por decisión de la mayoría.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los puestos y cargos directivos dentro del consejo directivo y las comisiones que se otorguen a los asociados son honoríficas, por lo que su desempeño se hará en forma gratuita y sin estipendio alguno, dado los fines de esta asociación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El órgano supremo de la asociación será la asamblea general de asociados.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las reuniones de la asamblea general de asociados se harán en forma ordinaria y extraordinaria. la reunión ordinaria será cuando menos una vez al año y la reunión extraordinaria tendrá lugar cuando así lo acuerde el consejo directivo, o cuando se lo soliciten a éste, cuando menos el cuarenta por ciento de los asociados, debiendo contener en la solicitud los puntos a tratar en la asamblea.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación o por la persona que para esos efectos designe el consejo directivo.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las convocatorias contendrán el orden del día, pudiendo ser notificadas personalmente, por correo, o por cualquier otro medio; pero deberá hacerse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Para que se tenga legalmente instalada una asamblea, se requiere, la asistencia cuando menos del cincuenta por ciento de sus miembros y sus acuerdos serán válidos y definitivos cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Si por cualquier motivo no se pudiese celebrar la asamblea en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos de la primera y se considerará legalmente constituida con el número de asociados que se presenten, y sus resoluciones serán válidas y tendrán carácter definitivo cuando se tomen por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de asociados, serán presididas por el Presidente del consejo directivo y fungirá como Secretario el miembro de la Asociación que sea designado por mayoría de votos de los asistentes a la asamblea .

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los asociados, en su reunión ordinaria designarán a los miembros del consejo directivo y discutirá y aprobará, de ser precedentes, los estados financieros de los ejercicios sociales.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- De toda asamblea se levantará acta en el libro de Actas de la Asociación en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la asamblea haya tomado. El acta será firmada por el Presidente de la Asociación y por el Secretario de la asamblea y se agregarán al acta los documentos que acrediten que la asamblea se hizo en lo términos establecidos en los estatutos.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La administración, manejo y representación de la asociación estará a cargo de un consejo directivo que estará integrado por cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para la operación y realización de las actividades de la asociación, el consejo directivo con la aprobación de la asamblea general de asociados, designará a un Director.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros del consejo directivo así como el Director, durarán en su cargo indefinidamente, hasta que sean removidos por la asamblea y continuarán en sus funciones hasta que se presenten a substituirlos los nuevos miembros que hayan sido designados por la misma asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para la elección de los miembros del consejo directivo, será necesaria la mayoría de los asociados que integran la asamblea general.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El consejo directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocer a las asambleas generales de asociados y ejecutar las resoluciones tomadas en las mismas;

II.- Formular, discutir, aprobar y reformar en todo tiempo el reglamento interior de la asociación y sus diversas unidades;

III.- Fijar las cuotas que deben cubrir los asociados;

IV.- Nombrar y remover libremente a todo el personal técnico y administrativo de la asociación, cuyos cargos son retribuidos;

V.- Establecer una cuenta bancaria maestra a nombre de la asociación en la cual se depositen todos los fondos que se reciban en la misma, contra la cual podrán librar cheques con firmas mancomunadas como sigue:

El Presidente y el Secretario tendrán firma "A", el Tesorero y los Vocales tendrán firmas "B". Para el retiro o traspaso a otros fondos o cuentas, serán necesarias dos firmas "A" o una firma "A" y una "B".

VI.- En general llevar a cabo los actos que sean necesarios para la buena marcha de la asociación

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las facultades y obligaciones del Presidente del consejo directivo serán:

I.- Presidir las asambleas generales de asociados y firmar las actas correspondientes.

II.- Vigilar la administración de los recursos de la asociación;

III.- Difundir las actividades que se realizan en la asociación.

IV.- Informar periódicamente al consejo directivo y a los asociados, de los logros obtenidos en el funcionamiento de la asociación;

V.- Representar a la asociación en cualquier juicio, acto o contrato necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

VI.- Abstenerse de nombrar personas que tengan parentesco con él en línea directa ascendente o descendentes para desempeñar cargos de director, contador o cajero de la asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula o poder especial. Con firma mancomunada de dos, el Presidente, el Secretario o el Tesorero de la asociación quedan facultados para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos prescritos por la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente de la asociación, para cumplir con los objetivos de la misma, podrán conferir las funciones específicas a algunos de los miembros del consejo directivo y podrá delegar facultades, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las facultades y obligaciones del Secretario del consejo directivo serán:

I.- Suplir al Presidente del consejo directivo en sus funciones en caso de ausencia temporal;

II.- Presidir las asambleas generales de asociados en el caso de que el Presidente por algún motivo no pudieran hacerlo;

III.- Realizar todas las actividades que le sean asignadas por el Presidente de la asociación y, por las asambleas generales de asociados;

IV.- Elaborar y firmar las actas de las asambleas de asociados en el libro correspondiente.

DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las obligaciones y facultades del Tesorero del consejo directivo serán:

I.- Administrar y controlar la cuenta bancaria maestra de la asociación;

II.- Preparar un informe anual mostrando los estados financieros de la asociación, el cual estará disponible para los miembros que lo soliciten;

III.- Las que les confiera especialmente el Presidente de la asociación, inclusive las que desarrollen mancomunadamente según el artículo treinta y dos de estos estatutos.

DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las obligaciones y facultades de los vocales serán:

I.- Asesorar al Presidente, con respecto a las actividades de la asociación;

II.- Suplir de acuerdo al orden de sus nombramientos a cualquiera de los miembros del consejo directivo, en caso de ausencias temporales, para poder integrar legalmente el consejo;

III.- Realizar las funciones que les sean asignadas por el Presidente de la asociación y las asambleas generales de asociados.

DEL DIRECTOR

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Son facultades y obligaciones del director:

I.- Ejecutar las resoluciones aprobadas por la asamblea y el consejo directivo.

II.- Informar al consejo directivo y/o a los asociados sobre los asuntos importantes que se presenten.

III.- Administrar los fondos de la asociación excepto los que se manejarán en la cuenta bancaria especial a que se refiere el artículo vigésimo noveno en su inciso V.

DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACION

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La vigilancia de la asociación estará a cargo de un Comité de Vigilancia formado por dos asociados, designados por la asamblea general en los términos establecidos en estos estatutos para la elección de los miembros del consejo directivo y duración en sus cargos indefinidamente, hasta que se les revoque su nombramiento y las personas que los substituyan tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- I.- Vigilar la Administración de la asociación
- II.- Revisar la Contabilidad de la asociación,
- III. Aprobar los Estados Financieros de los ejercicios sociales de la asociación
- IV. Informar al consejo directivo del desarrollo de sus actividades.
- V. Las demás que le confiera especialmente el Presidente y las asambleas generales de Asociado.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La asociación se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por acuerdo de la asamblea general de los asociados;
- II:- Por haber cumplido totalmente el objeto de su constitución.
- III:- Por imposibilidad de realizar el fin para la que fue creada.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- En el momento en que sea declarada la disolución de la asociación, los miembros del consejo directivo se convertirán en liquidadores y dentro del comité de liquidadores conservarán las mismas funciones y jerarquía que tenían en el consejo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Teniendo la presente asamblea el carácter de asamblea general Constitutiva se acuerda:

I.- Que el consejo directivo de la asociación quedará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Alberto Farias Díaz
SECRETARIO	Orlando Rodríguez Espíndola
TESORERO	Lourdes López Barrera
VOCAL	Isabel Suárez Hernández
VOCAL	Francisco Piña Méndez

II.- Que se designa a la señorita **JUANA RINCÓN MARTÍNEZ** como director de la asociación con las facultades establecidas en el Artículo Trigésimo cuarto de estos estatutos y se le confiere además un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

YO, EL NOTARIO DOY FE: I. De que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal sin que me conste nada en contrario; II. De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve al a vista y a las cuales me remito. III.- De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser : la señorita Isabel Suárez Hernández, mexicana de nacimiento, originaria del distrito federal, en donde nació el ocho de julio de mil novecientos setenta y dos, soltera, contadora, con domicilio en los reyes número 33 coyoacan, delegación Coyoacan con registro federal de causantes SUH1720708-GGS, la señorita Juana Rincón Martínez, mexicana de nacimiento, originaria del distrito federal, en donde nació el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, soltera, contadora, con domicilio en la avenida Tiáhuac número 1300 colonia Tiáhuac, delegación Tiáhuac con registro federal de causantes RIMJ240672-AAS, la señorita Silvia Elena Rentería Orózco, mexicana de nacimiento, originaria del distrito federal, en donde nació el veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, soltera, contadora, con domicilio en la avenida Cuiclahuac número 100 colonia Maza, delegación Azcapotzalco, con registro federal de causantes REOS220672-2B3, la señorita Lourdes López Barrera, mexicana de nacimiento, originaria del distrito

federal, en donde nació el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, soltera, contadora, con domicilio en Luis Cabrera número 867 colonia Lomas de Becerra, delegación Alvaro Obregón con registro federal de causantes LOBL711208-JT2, el Señor Víctor Pérez Pérez, mexicano de nacimiento, originario del distrito federal, en donde nació el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, soltero, contador, con domicilio en Pirul 22-2 Santa María Insurgentes, delegación Cuauhtémoc con registro federal de causantes PEPV721128-SAL, el señor Francisco Piña Méndez, mexicano de nacimiento, originario del distrito federal, en donde nació el veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, soltero, contador, con domicilio en Sándalo 33 Santa María La Rivera, delegación Cuauhtémoc, con registro federal de causantes PIMF720120-OLA, el señor Alberto Farias Díaz , mexicano de nacimiento, originario del distrito Federal, en donde nació el quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, soltero, contador, con domicilio en Calle 12 numero 30 Colonia Prohogar, delegación Azcapotzalco, con registro federal de causantes FADA720915-B20, y el señor Orlando Rodríguez Espindola, mexicano de nacimiento, originario del distrito federal, en donde nació el catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, soltero, contador, con domicilio en Av. 45 Villa Coapa delegación Tlalpan con registro federal de causantes ROEO720614-MSO. IV.- De que habiéndolo leído la presente escritura a los comparecientes y explicándoles el valor y fuerzas legales de la misma a quienes hubo lugar, estuvieron conformes con ella, la ratificaron y la firmaron para constancia ante el suscrito notario ocho firmas.

ISABEL SUAREZ HERNANDEZ, JUANA RINCON MARTINEZ, SILVIA ELENA
RENTERIA OROZCO, LOURDES BARRERA, VICTOR PEREZ PEREZ,
FRANCISCO PIÑA MENDEZ, ALBERTO FARIAS DIAZ, ORLANDO RODRÍGUEZ
ESPINDOLA.-----

FIRMADA ANTE MI EL DÍA CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.-----

OCTAVIO LUNA ALVAREZ.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZADO CON EL
ESCUDO NACIONAL QUE DICE "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC.
OCTAVIO LUNA ALVAREZ NOTARIA NUMERO 137.- MÉXICO DISTRITO
FEDERAL".-----

ES COPIA FIEL QUE SE EXPIDE ÚNICAMENTE PARA EFECTOS FISCALES

DOY FE.-----

REFERENCIAS

- AGUILAR, Rodríguez M.R. Contabilidad fiscal guía práctica de procesos fiscales, Año II Núm. 44 México, julio 1995. 387 pags.
- AGENDA TRIBUTARIA, Ley del Impuesto sobre la Renta, Tax editores unidos, México 1996.
- AGENDA TRIBUTARIA, Ley del Impuesto al Activo, Tax editores unidos, México 1996.
- AGENDA TRIBUTARIA, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Tax editores unidos, México 1996.
- ALVARADO Lara, Gerardo A., "Conceptos clave de las nuevas jurisprudencias del Impuesto al Activo, Prontuario de actualización fiscal, número 157, México abril 1996. pp. 141-146.
- AMEZCUA Omelas, Noraherid, Las Afores paso a paso, México: ISICO 1996, 167 pags.
- AMEZCUA Omelas, Noraherid, Nueva Ley del Seguro Social, México: ISICO 1996, pp 15-22.
- ARELLANO Bernal, Gloria, Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Prontuario de Actualización Fiscal, México, junio 1996; número 160, pp 104-110.
- CODIGO CIVIL para el Distrito Federal, 64a. ed. Porrúa, 1995.
- CUE Vega, Andrés, Contabilidad de las asociaciones civiles 11a. ed. México: Banca y comercio, 1994, 49 pags.
- CUE Vega, Andrés, Contabilidad de sociedades civiles, 2a. de. México: Banca y comercio, 1994, 50 pags.

DEL RIO González, Cristóbal y Salvador R. , "Consideraciones generales sobre las organizaciones no lucrativas", Contaduría Pública, México IMCP 1994 pp 8 -10 y 36 -39.

DIAZ González, Luis Raúl, "Las jurisprudencias en relación con el Impuesto al Activo", Prontuario de actualización fiscal, número 157 México abril 1996. pp 147-153.

MORENO Padilla, Javier, Reformas fiscales 96, México: IMCP, enero 1996.

OCEANO UNO, Diccionario Enciclopédico Ilustrado. México 1990.

PERDOMO Moreno, A. ,Contabilidad de Sociedades Mercantiles, 7a. de. 1a. reimp., México: ECASA, 1994, 427 pags,

PRONTUARIO LABORAL, Ley del Seguro Social, Tax Editores Unidos, México 1996.

RAMIREZ Robles, Esther, "Personas morales no lucrativas, controladoras, IAC, IVA, pagos provisionales, deducción inmediata", Prontuario de Actualización Fiscal, número 160, México, julio 1996.

RUIZ DE CHAVEZ, Salvador, Edgar J. Tapia y José A. Noriega, "Principales disposiciones laborales de carácter impositivo para las sociedades y asociaciones civiles", Prontuario de actualización fiscal, número 147, México noviembre 1995, núm. 147, pp 62-68.

RUIZ DE CHAVEZ, Salvador, Edgar J. Tapia y José A. Noriega, "Consideraciones fiscales de las sociedades y asociaciones civiles", Contaduría Pública, México IMCP abril 1996, pp 46 - 55.

TAX Editores Unidos, Agende Tributaria, México 1996.

URBINA Nandayapa, Arturo, "El alcance de la jurisprudencia dentro de las resoluciones que ponen fin a controversias judiciales", Prontuario de actualización fiscal, número 156, México abril 1996. pp.145 - 150.